



BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

LUNES, 17 DE ABRIL DE 1944

NUM. 108

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 11 de abril de 1944 por la que se rectifica la de 23 de marzo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31), referente a declaración de supernumerarios activos en el Cuerpo Administrativo. Calculador del Instituto Geográfico y Catastral.—Página 3042.
- Otra de 11 de abril de 1944 por la que se modifica la de esta Presidencia de 23 de marzo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31), referente a declaración de supernumerarios activos a funcionarios del Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.—Página 3042.
- Otra de 15 de abril de 1944 por la que se concede superpreferencia a los pedidos de materiales, cualquiera que sea su clase, formulados por la Delegación del Gobierno en CAMPSA, con destino a los servicios de investigaciones e explotaciones petrolíferas.—Págs. 3042 y 3043.
- Otra de 15 de abril de 1944 por la que se declara «muertos en campaña» a don Antonio Gamón Alcázar, Ayudante de Obras Públicas y tres funcionarios más, y comprendidas a las reclamantes que se mencionan en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.—Página 3043.
- Otra de 15 de abril de 1944 por la que se declara improcedente el acuerdo que dispuso la separación de don Justo Lachica Gómez, como Maestro de la Escuela de Niños de la Real Casa y reconociéndole la condición de funcionario público, quedando en situación de jubilado con los beneficios establecidos en la Ley de 19 de febrero de 1942.—Página 3043.
- Otra de 15 de abril de 1944 por la que se declara improcedente el acuerdo del Gobierno de la República que excluyó a don Ramón Avila Barrón de la percepción de su haber pasivo como empleado de planta de la Real Casa y reconociendo a su viuda doña María Lizaur y Paul, derecho a solicitar el que le correspondía, conforme a la Ley de 19 de febrero 1942.—Página 3044.
- Otra de 15 de abril de 1944 por la que se declara improcedente el acuerdo del Gobierno de la República que excluyó a don Mariano Baquero Moreno de la percepción del haber pasivo que le correspondía como Farmacéutico de la Real Cámara y reconociendo a su viuda doña Loreto Champel Juan derecho a solicitar el que sea procedente conforme a la Ley de 19 de febrero de 1942.—Página 3044.
- Orden de 15 de abril de 1944 por la que se declara improcedente el acuerdo del Gobierno de la República que dejó cesante a Sixto Pavo Mellado como Abogado de Oficios de la Real Casa y reconociéndole la condición de funcionario público, con los beneficios establecidos en la Ley de 19 de febrero de 1942.—Págs. 3044 y 3045.
- Otra de 15 de abril de 1944 por la que se declara improcedente el acuerdo de 31 de agosto de 1932 que dispuso la separación de don Paulino Gallardo de Lerma y Ayllón, como Teniente Cura primero de la Real parroquia de El Parado y reconociéndole la condición de funcionario público, con los beneficios establecidos en la Ley de 19 de febrero de 1942.—Página 3045.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 11 de abril de 1944 por la que se declara aptos para el ascenso a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.—Página 3045.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil).—Orden de 10 de febrero de 1944 por la que se declara con derecho a pensión a don Isidro Sánchez Sánchez y otros.—Págs. 3045 a 3057.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 24 de marzo de 1944 por la que se desestima la petición formulada por Salvador Ponce Lepe ante la Comisión de Penas Accesorias, por no constituir la condición de penado por delito derivado de la Rebelión Militar.—Página 3057.

Otra de 24 de marzo de 1944 por la que se remite condicionalmente la pena accesoria impuesta a don Diego Díaz Royes, Secretario de Administración Local.—Página 3057.

Otra de 28 de marzo de 1944 por la que se revocan los beneficios de libertad condicional a un penado.—Página 3057.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 14 de abril de 1944 por la que se dispone el canje de las Carpetas provisionales de Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, por los títulos definitivos.—Páginas 3058 y 3058.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 29 de marzo de 1944 por la que se concede a don Eleazar Bermejo Lobat la Medalla al Merito en el Trabajo, en su categoría de plata de segunda clase.—Páginas 3058 y 3059.

Orden de 3 de abril de 1944 por la que se concede a don Gabriel Roca Garcías la Medalla al Mérito en el Trabajo, de plata, de primera clase.—Página 3059.

Otra de 4 de abril de 1944 por la que se concede a don Dionisio J. Negueruela y Caballero la Medalla al Mérito en el Trabajo, de plata de segunda clase. Páginas 3059.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección cuarta.—Negociado de Centros y Enlaces). Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo entre la Oficina del Ramo en Pola de Lena y su estación ferrea.—Páginas 3059 y 3060.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo entre la Oficina del Ramo en Pucnte Genij y su estación ferrea.—Página 3060.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda Pública, de las emisiones y vencimientos que se mencionan (3.ª relación.—Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 106 y 107).—Páginas 3060 y 3061.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Circular número 450 por la que se dan normas para la distribución de los cupos de café crudo.—Página 3061.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría (Sección de Contabilidad y Presupuestos).—Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se citan.—Páginas 3061 a 3063.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Convocando concurso para la provisión de la plaza de Profesor Auxiliar del grupo de «Ciencias Forestales», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.—Página 3063.

Transcribiendo relación definitiva de aspirantes presentados al concurso anunciado para proveer dos Auxiliares temporales vacantes en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Páginas 3063 y 3064.

Tribunal de Oposiciones a la cátedra de «Materiales de Construcción y Trabajos de Laboratorio», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Declarando admitido a don Juan Montero Pazos, único opositor presentado, y convocándole para la práctica del primer ejercicio.—Página 3064.

Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando admitido definitivamente al aspirante que se indica, opositor a la cátedra de «Zoología especial, segundo (Entomología)» de la Universidad de Madrid.—Página 3064.

Dirección General de Bellas Artes.—Disponiendo queden definitivamente admitidos los aspirantes a plazas de Profesores de la Orquesta Nacional a quienes se dió un plazo para completar su documentación.—Página 3064.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, partuculares y Administración de Justicia.—Páginas 1521 a 1544.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de abril de 1944 por la que se rectifica la de 23 de marzo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31) referente a declaración de supernumerarios activos en el Cuerpo Administrativo-Calculador del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: En la Orden de esta Presidencia de fecha 23 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31) por la que se declaran supernumerarios activos a funcionarios del Cuerpo Administrativo-Calculador de ese Instituto se ha padecido el error de incluir indebidamente a doña Julia Sánchez Navajas.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien rectificar dicha Orden, excluyendo de la misma a la referida doña Julia Sánchez Navajas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral,

ORDEN de 11 de abril de 1944, por la que se modifica la de esta Presidencia de 23 de marzo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31) referente a declaración de supernumerarios activos a funcionarios del Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.

Ilmo. Sr.: En la Orden de esta Presidencia de fecha 23 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31) por la que se declaran supernumerarios activos a los funcionarios del Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro que se relacionan se ha padecido el error de incluir indebidamente en la misma a don Manuel Solano Cabrera.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien rectificar dicha Orden, excluyendo de la referida relación al mencionado don Manuel Solano Cabrera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral,

ORDEN de 15 de abril de 1944 por la que se concede superpreferencia a los pedidos de materiales, cualquiera que sea su clase, formulados por la Delegación del Gobierno en CAMPSA, con destino a los servicios de investigaciones o explotaciones petrolíferas.

Excmos. Sres.: Representando un interés verdaderamente excepcional para la economía nacional, en los presentes momentos, todo lo que pueda redundar en una intensificación

apreciable de las investigaciones petrolíferas y de la explotación de arenas impregnadas que la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos está llevando a cabo actualmente con muy buenos auspicios, en el valle de Zamanzas (Burgos), a propuesta del Ministerio de Hacienda, esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer:

Primero. Los pedidos de materiales, cualquiera que sea su clase, formulados por la Delegación del Gobierno en CAMPSA, con destino a los servicios de investigaciones o explotaciones petrolíferas, gozarán de superpreferencia para su tramitación y serán cursados por los Organismos competentes en el plazo más breve posible.

Segundo. Con la misma celeridad y preferencia se despacharán los permisos de exportación e importación, así como las formalidades aduaneras, y se cumplimentarán por cualquier Organismo los trámites que requiera el acopio de los materiales necesarios para los servicios indicados.

Tercero. Si las Dependencias oficiales obligadas a ello no tramitaran los pedidos de la Delegación del Gobierno en CAMPSA con la celeridad debida, dicho Organismo deberá dar cuenta inmediatamente al Ministerio respectivo, para los efectos de responsabilidad disciplinaria a que hubiere lugar.

Cuarto. La Compañía Arrendataria del Monopolio queda obligada a desarrollar esta clase de trabajos con la máxima aceleración posible, y todas las Empresas nacionales con quienes contrate obras o suministros en relación con aquellos vendrán obligadas a cumplimentar esta clase de obligaciones con preferencia a cualquier otra, y cuando no las cumplimenten en los plazos convenidos incurrirán en responsabilidad, que se hará efectiva por el Ministerio de Hacienda mediante la imposición de sanciones económicas, a propuesta de la Delegación del Gobierno en CAMPSA.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Hacienda e Industria y Comercio y Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

ORDEN de 15 de abril de 1944 por la que se declara «muertos en campaña» a don Antonio Gamón Alcázar, Ayudante de Obras Públicas, y tres funcionarios más, y comprendidas a las reclamantes, que se mencionan en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado de los expedientes instruidos para averiguar las causas del fallecimiento de los funcionarios del Estado que se expresan, a efectos de su declaración de «muertos en campaña», solicitada por sus respectivos derechohabientes,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el informe emitido en cada caso por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta favorable del Ministerio del Ejército, ha resuelto declarar «muertos en campaña» a los siguientes señores, y comprendidas a las reclamantes que asimismo se mencionan en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941 sobre concesión de pensiones extraordinarias:

1. Doña María Magdalena Pérez Sobremazas y doña María de los Angeles Gamón y Pison, como viuda e hija, respectivamente, de don Antonio Gamón Alcázar, Ayudante de Obras Públicas, causante.

2. Doña Carmen de las Peñas Pesquer, como viuda de don Sebastián Briales del Pino, Jefe de la Biblioteca «Cervantes», de Málaga, causante.

3. Doña María del Pilar Ripiso Recio, como viuda de don Víctor Sanz Aizpurua, Vigilante Conductor de tercera clase de la Dirección General de Seguridad, causante.

4. Doña Tránsito Ruiz Peinado, como madre del Presbítero don Antonio Castillo Ruiz, causante.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército

ORDEN de 15 de abril de 1944 por la que se declara improcedente el acuerdo que dispuso la separación de don Justo Lachica Gómez como Maestro de la Escuela de Niños de la Real Casa y reconociéndole la condición de funcionario público, quedando en situación de jubilado con los beneficios establecidos en la Ley de 19 de febrero de 1942.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que formula el Consejo de Administración

del Patrimonio Nacional en el expediente que se instruyó a instancia de don Justo Lachica Gómez, Maestro que fué de la Escuela de Niños de la Real Casa, solicitando se le concedan, como jubilado, los beneficios otorgados por la Ley de 19 de febrero de 1942; y

Resultando que en el referido expediente recayó acuerdo de esta Presidencia en 5 de julio de 1943 denegatorio de la petición formulada por el interesado, por haber deducido su solicitud fuera del plazo concedido por la Ley de 19 de febrero de 1942, circunstancia meramente formal que impidió hacer, en aquel entonces, la declaración de derecho a su favor;

Resultando que por Orden de 18 de febrero último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21, se amplía el plazo para acogerse a los beneficios otorgados por aquella Ley;

Resultando que, según aparece del expediente de referencia, don Justo Lachica Gómez tenía el carácter de empleado de planta de la Real Casa, habiendo desempeñado sin interrupción el cargo de Maestro de la Escuela de Niños desde el 19 de octubre de 1909 hasta el 31 de diciembre de 1932 en que fué dejado cesante;

Considerando que a tenor de los artículos primero y segundo de la Ley de 19 de febrero de 1942 procede la revisión de dicho acuerdo de separación y el reconocimiento de funcionario público a favor del interesado con los derechos señalados en los artículos tercero y sexto de la mencionada Ley.

Esta Presidencia, de conformidad con la citada propuesta y con lo prevenido en la Ley de 19 de febrero de 1942, ha tenido a bien disponer:

1.º La improcedencia de la separación del empleo que servía en la Real Casa don Justo Lachica Gómez y reconocerle la condición de funcionario público.

2.º Que habiendo cumplido la edad de setenta años, quede en situación de jubilado, con los derechos determinados en los artículos tercero y sexto de la Ley de 19 de febrero de 1942; debiendo percibir los derechos pasivos que por clasificación le correspondan a partir del día 28 de febrero de 1942.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia.

ORDEN de 15 de abril de 1944 por la que se declara improcedente el acuerdo del Gobierno de la República que excluyó a don Ramón Avila Barrón de la percepción de su haber pasivo como empleado de planta de la Real Casa, y reconociéndolo a su viuda, doña María Lizaur y Paul, derecho a solicitar el que le corresponda, conforme a la Ley de 19 de febrero de 1942.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia suscrita por doña María Lizaur y Paul, como viuda de don Ramón Avila Barrón, Secretario que fué de S. M. la Reina doña María Cristina, solicitando acogerse a los beneficios otorgados por la Ley de 19 de febrero de 1942; y

Resultando que por Orden de 18 de febrero último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21, se ha ampliado el plazo hasta el 31 de diciembre del corriente año, para acogerse a los preceptos de la citada Ley, hallándose, por tanto, la solicitud de doña María Lizaur y Paul en condiciones formales de ser examinado el derecho que a su favor proceda declarar, como viuda de don Ramón Avila Barrón, Secretario que fué de S. M. la Reina doña María Cristina;

Resultando que don Ramón Avila Barrón fué excluido, por acuerdo del Gobierno de la República, del disfrute del haber pasivo que venía percibiendo por razón de su cargo en la Real Casa;

Considerando que, a tenor de los artículos primero y segundo de la Ley de 19 de febrero de 1942, procede la revisión del acuerdo del Gobierno de la República, que excluyó al Sr. Avila de la percepción del haber pasivo que tenía acreditado, y asimismo es procedente el reconocimiento a su favor de la condición de funcionario público, con los derechos establecidos en el párrafo tercero del artículo cuarto de la citada Ley;

Esta Presidencia, de conformidad con la Ley de 19 de febrero de 1942, y a propuesta del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, ha tenido a bien acceder a la solicitud formulada por doña María Lizaur y Paul, como viuda de don Ramón Avila Barrón, declarando improcedente el acuerdo del Gobierno de la República que le excluyó del disfrute del haber pasivo que venía percibiendo como empleado de planta de la Real Casa, y reconociendo a su favor la condición de funcionario público, quedando facultada doña María Lizaur y Paul para solicitar la pensión que pueda corresponderle, en el ejercicio del derecho establecido en el párrafo tercero del artículo cuarto de la mencionada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de abril de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 15 de abril de 1944 por la que se declara improcedente el acuerdo del Gobierno de la República que excluyó a don Mariano Baquero Moreno de la percepción del haber pasivo que le correspondía como Farmacéutico de la Real Cámara, y reconociéndolo a su viuda, doña Loreto Champel Juan, derecho a solicitar el que sea procedente conforme a la Ley de 19 de febrero de 1942.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia suscrita por doña Loreto Champel Juan, como viuda de don Mariano Baquero Moreno, Farmacéutico que fué de la Real Casa, solicitando acogerse a los beneficios otorgados por la Ley de 19 de febrero de 1942; y

Resultando que por Orden de 18 de febrero último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21, se ha ampliado el plazo, hasta el 31 de diciembre del corriente año, para acogerse a los preceptos de la citada Ley, hallándose, por tanto, la solicitud de doña Loreto Champel Juan en condiciones formales de ser examinado el derecho que a su favor proceda declarar como viuda de don Mariano Baquero Moreno, que desempeñó el cargo de Farmacéutico de la Real Cámara;

Resultando que en las nóminas de «jubilados» de la Intendencia de la Real Casa y Patrimonio correspondientes al mes de enero de 1931 figura el Sr. Baquero en la situación de jubilado por Real Orden de 20 de diciembre de 1926, con la categoría de Farmacéutico segundo de la Real Cámara y haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, quedando excluido de dicho beneficio al advenimiento de la República;

Considerando que, a tenor de los artículos primero y segundo de la Ley de 19 de febrero de 1942, procede la revisión del acuerdo del Gobierno de la República que excluyó al Sr. Baquero de la percepción del haber pasivo que tenía acreditado, y asimismo es procedente el reconocimiento a su favor de la condición de funcionario público, con los derechos establecidos en el párrafo tercero del artículo cuarto de la citada Ley;

Esta Presidencia, de conformidad con la Ley de 19 de febrero de 1942 y a propuesta del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional,

ha tenido a bien acceder a la solicitud formulada por doña Loreto Champel Juan, como viuda de don Mariano Baquero Moreno, declarando improcedente el acuerdo del Gobierno de la República que le excluyó del disfrute del haber pasivo que venía percibiendo como Farmacéutico de la Real Cámara, y reconociendo a su favor la condición de funcionario público, quedando facultada doña Loreto Champel Juan para solicitar el haber pasivo que pueda corresponderle en el ejercicio del derecho establecido en el párrafo tercero del artículo cuarto de la mencionada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de abril de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 15 de abril de 1944 por la que se declara improcedente el acuerdo del Gobierno de la República que dejó cesante a Sixto Pavo Mellado como Mozo de oficios de la Real Casa y reconociéndole la condición de funcionario público, con los beneficios establecidos en la Ley de 19 de febrero de 1942.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia suscrita por Sixto Pavo Mellado en suplica de que le sean concedidos los beneficios establecidos por la Ley de 19 de febrero de 1942 a los que fueron empleados de planta de la Real Casa, y

Resultando que, por Orden de 18 de febrero último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21, se ha acordado la ampliación del plazo hasta el 31 de diciembre del corriente año para acogerse a los preceptos de la citada Ley hallándose, por tanto, la solicitud del interesado en condiciones formales de ser examinado el derecho que a su favor proceda declarar como Mozo de oficios de los Reales Cuartos;

Resultando que Sixto Pavo Mellado tenía el carácter de empleado de planta de la Real Casa, siendo declarado cesante el 16 de junio de 1931;

Considerando que a tenor de los artículos primero y segundo de la Ley de 19 de febrero de 1942 procede la revisión del acuerdo de separación citado y el reconocimiento de funcionario público a favor del interesado, con los derechos señalados en los artículos tercero y sexto de la mencionada Ley.

Esta Presidencia, de conformidad con lo preceptuado en la Ley de 19 de febrero de 1942, y a propuesta del Consejo de Administración del Pa-

trimento Nacional, ha tenido a bien disponer:

1.º La improcedencia de la separación del empleo que servía en la Real Casa, Sixto Pavo Mellado, acordada por el Gobierno de la República, y reconocerle la condición de funcionario público.

2.º Que por no ser preciso en la actual organización del Patrimonio Nacional los servicios del solicitante, quede en situación de excedente forzoso, con los derechos determinados en los artículos tercero y sexto de la Ley de 19 de febrero de 1942.

3.º Que, con efectividad de 28 de febrero de 1942 se le abonen los dos tercios de 3.250 pesetas, sueldo anual que correspondería a su empleo por el aumento establecido en virtud de la Ley de 30 de diciembre de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de abril de 1944.—

P. D., el Subsecretario, Luis Carrero. Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 15 de abril de 1944 por la que se declara improcedente el acuerdo de 31 de agosto de 1932 que dispuso la separación de don Paulino Gallardo de Lerma y Ayllón, como Teniente Cura primero de la Real Parroquia de El Pardo y reconociéndole la condición de funcionario público, con los beneficios establecidos en la Ley de 19 de febrero de 1942.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia suscrita por don Paulino Gallego de Lerma y Ayllón, en súplica de que le sean concedidos los beneficios establecidos por la Ley de 19 de febrero de 1942, como Teniente Cura primero que fué de la Real Parroquia de El Pardo; y

Resultando que por Orden de 18 de febrero último publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21, se ha acordado la ampliación del plazo hasta el 31 de diciembre del corriente año para acogerse a los preceptos de la citada Ley, hallándose, por tanto, la solicitud del interesado en condiciones formales de ser examinado el derecho que a su favor proceda declarar;

Resultando que don Paulino Gallego de Lerma y Ayllón tenía el carácter de empleado de planta de la Real Casa y Patrimonio de la Corona, siendo declarado cesante el día 31 de agosto de 1932;

Considerando que, a tenor de los artículos primero y segundo de la Ley de 19 de febrero de 1942, procede la revisión de dicho acuerdo de separa-

ción y el reconocimiento de funcionario público a favor del interesado, con los derechos señalados en los artículos tercero y sexto de la mencionada Ley.

Esta Presidencia, de conformidad con lo preceptuado en la Ley de 19 de febrero de 1942, y a propuesta del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, ha tenido a bien disponer:

Primero. La improcedencia de la separación del empleo que servía en la Real Casa y Patrimonio de la Corona don Paulino Gallego de Lerma y Ayllón y reconocerle la condición de funcionario público.

Segundo. Que por no ser precisos en la actual organización del Patrimonio Nacional los servicios del solicitante, quede en situación de excedente forzoso, con los derechos determinados en los artículos tercero y sexto de la Ley de 19 de febrero de 1942.

Que, con efectividad de 28 de febrero de 1942, se le abonen los dos tercios de 3.000 pesetas, sueldo anual que correspondería a su cargo por el aumento establecido en virtud de la Ley de 30 de diciembre de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de abril de 1944.—

P. D., el Subsecretario, Luis Carrero. Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de abril de 1944 por la que se declara aptos para el ascenso a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Terminado el cursillo de tres meses que establece en su artículo tercero el Decreto de 11 de mayo de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 142), y habiendo sido declarados aptos por el Tribunal correspondiente a la calificación de conjunto de las materias que en aquél se exigen, los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos comprendidos en la propuesta formulada por esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien habilitar para el ascenso a los siguientes:

Don Rafael Jiménez Ramos, don Pedro Rodríguez Loro, don Esteban García Gil, don Octavio García de Castro y García de Castro, don Luis Prieto Hidalgo, don Rafael Amuedo Rey, don Ramón Pérez de los Cobos Abril, don Sebastián Lapuerta Cem-

borán, don Demetrio Jesús Neriá García, don Luis Pérez Estévez, don José Sánchez Villacañas Pérez, don Angel Martínez Miguel, don Alfredo Conejo Minguez, don Martín Monroy Cordero, don Domingo Izquierdo e Izquierdo, don Julián Ruiz Gil, don Ignacio Santos Velázquez, don Angel Sáenz Gabaldón, don Carlos Contreras López, don Eduardo López Rubio, don Baltasar González López, don Adrián López Albert, don José Antonio Goicoechea Pery y don Rafael Pérez Ricca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos reglamentarios.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de abril de 1944.— P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 10 de febrero de 1944 por la que se declara con derecho a pensión a don Isidro Sánchez Sánchez y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O.» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la undécima relación que empieza con don Isidro Sánchez Sánchez y termina con doña Carmen Solsona Díaz, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de febrero de 1944.—El General Secretario, Nemesio Barrueco.

Excmo. Sr., ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Isidro Sánchez Sánchez D. ^a Micaela Moreno Pozo	Padres	F. E. T. Orense...	Alférez don Arturo Sánchez Moreno.....
D. Sabino Alvarez Mangas D. ^a Claudia Vegas Alvarez	Idem	Infantería 5	Sargento don Eusebio Alvarez Vegas.....
D. José Maria Vázquez Fernández... D. ^a Concepción Rodriguez Losada ...	Idem	Infantería 30	Sargento don Jesús Vázquez Rodriguez.....
D. Leandro Santidrián Gallo D. ^a Angela Hidalgo Santidrián	Idem	F. E. T. Burgos ...	Sargento don Enrique Santidrián Hidalgo.....
D. Fernando Crespo Carrasco D. ^a Petra Ponce Márquez	Idem	Bón. Fusileros 1...	Cabo Agustín Crespo Ponce.....
D. Miguel Aliaga Gracia D. ^a Asunción Rebollón Omos	Idem	Bón. Fusileros 17..	Cabo Lorenzo Aliaga Rebollón.....
D. Ramón Ara Castán D. ^a Trinidad Visus Palacio	Idem	Bón. Fusileros 19..	Cabo Vicete Ara Visus.....
D. Faustino Valladares López D. ^a Felisa Merino García	Idem	Bón. Fusileros 25..	Cabo Jerónimo Valladares Merino.....
D. Ramón Rodríguez Fabeiro D. ^a Rosa Sotó Conde	Idem	Bón. Fusileros 29..	Cabo Antonio Rodríguez Soto.....
D. Celestino Sáez Nieto D. ^a Cándida Berrocal Illera	Idem	Bón. Fusileros 30..	Cabo Alberto Sáez Berrocal.....
D. Manuel Folgueira Pallín D. ^a Flora Pillado Lagaspi	Idem	Idem	Cabo Federico Folgueira Pillado.....
D. Vicente Val Araguas D. ^a Brigida García Bexcos	Idem	Regulares 3.....	Cabo Ignacio Val García.....
D. Bernardo Catalán Bertoli D. ^a Leonor Montoliu Guillamón	Idem	Regulares 4	Cabo Emilio Catalán Montoliu.....
D. Luis Azcárraga Umeneta D. ^a Maria Pérez Caballero y Uralde	Idem	Infantería 6	Cabo Antonio Azcárraga Pérez Caballero.....
D. Martín Barrios Martín D. ^a Petra López Rodríguez	Idem	Bón. Cazadores 1.	Soldado José Barrios López.....
D. Camilo Varela Loureiro D. ^a Carmen Romay Souto	Idem	C. Combate 2	Soldado Santiago Varela Romay.....
D. Ramón Bordonaba Larraz D. ^a Francisca Gil Palacin	Idem	Idem	Soldado Desiderio Bordonaba Gil.....
		C. Combate 18	Soldado Delfin Bordonaba Gil.....
D. Roque Velasco Pecharromán D. ^a Paula Rodrigo Hernando	Idem	Infantería 3	Soldado Gerardo Velasco Rodrigo.....
D. Demetrio Esteban Alcaide D. ^a Cristeta Parrilla Fernández	Idem	Infantería 7	Soldado Demetrio Esteban Parrilla.....
D. Faustino Conde Carraras D. ^a Encarnación Conde Pérez	Idem	Idem	Soldado José Conde Conde.....

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se le consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.000,00	5.000,00		6	abril	1938	Córdoba	V. de Córdoba	Córdoba	
3.500,00	4.500,00		19	septbre.	1938	Valladolid ...	Castroñaño	Valladolid ...	3
3.500,00	4.500,00		1	julio	1938	Lugo	Chave-Saviñao	Lugo	
3.500,00	4.500,00		4	octubre	1938	Burgos	Valdelateja	Burgos	4
795,50	2.160,00		7	febrero	1938	Huelva	Calañas	Huelva	
795,50	2.160,00		6	septbre.	1937	Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza ...	
795,50	2.160,00		6	junio	1938	Huesca	Agüero	Huesca	3
795,50	2.160,00		5	septbre.	1937	Zamora	Vega de Villalobos.	Zamora	
735,50	2.160,00		12	novbre.	1937	La Coruña...	Rois	La Coruña...	5
705,50	2.160,00		14	novbre.	1938	Valladolid ...	Fuente el Sol	Valladolid ...	
735,50	2.160,00		12	enero	1938	Lugo	Pol	Lugo	
1.565,00	2.160,00		15	novbre.	1938	Huesca	Aisa	Huesca	3
1.565,00	2.160,00		16	agosto	1938	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	
795,50	2.160,00		28	julio	1937	Gulpúzcoa ...	San Sebastián	Gulpúzcoa ...	
693,50	795,50		28	marzo	1938	Tenerife	Tenerife	Tenerife	
693,50	795,50		18	abril	1938	La Coruña...	Malpica	La Coruña...	
693,50	795,50 2.160,00		26	agosto	1938	Huesca	Simues	Huesca	6
693,50	795,50		25	agosto	1938	Segovia	Aldeasoña	Segovia	3
693,50	795,50		14	agosto	1938	Sevilla	Guillena	Sevilla	
413,10	—		11	julio	1937	Orense	La Merca	Orense	7

Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Pedro Carnero Ferraras D.ª Estaquia Alvarez Villarejo	Padres	Infantería 7	Soldado Teófilo Carnero Alvarez.....
D. José Tenorio Miranda D.ª Rosa Matilde Cruz Pastórga	Idem	Infantería 8.....	Soldado Maximino Tenorio Cruz.....
D. Fernando Ibáñez Bruñac D.ª María Francés Ferraz	Idem	Infantería 17	Soldado Fernando Ibáñez Francés.....
D. Gaspar Salvo Rodas D.ª Salvadora Navarro Gros	Idem	Idem	Soldado Vicente Salvo Navarro.....
D. Patricio Arribas García D.ª Emilia Gil Arribas	Idem	Infantería 19	Soldado Ramón Arribas Gil.....
D. Ramón Echeverri Echaguíbel D.ª Segunda Fernández de Aránguiz López	Idem	Infantería 22	Soldado Joaquín Echeverri Aránguiz
D. Cho Herrero Calle D.ª María Meléndez Quijado	Idem	Idem	Soldado Lucio Herrero Meléndez.....
D. Eusebio Corchero Lajas D.ª Ricarda Domínguez Simón	Idem	Infantería 27	Soldado Juan Corchero Domínguez.....
D. Manuel Estudillo Reina D.ª Dolores Pedrosa Caballero	Idem	Idem	Soldado Juan José Estudillo Pedrosa.....
D. Avelino Hernández Sánchez D.ª Asunción García Peñalvo	Idem	Infantería 28	Soldado Generoso Hernández García.....
D. Antonio Besteiro Rodríguez D.ª Enedina Silva Arrojo	Idem	Infantería 30	Soldado Jesús Besteiro Silva.....
D. José Colomar Ferrer D.ª Margarita Juan Torres	Idem	Idem	Soldado José Colomar Juan.....
D. Andrés Carbajo Marbán D.ª Consolación Villar Palazuelo	Idem	Idem	Soldado Adriano Carbajo Villar.....
D. Indalecio Morado Alvarez D.ª Soledad Alvarez Fernández	Idem	Infantería 28	Soldado Raul Morado Alvarez.....
D. Jorge Enriquez Magdaleno D.ª María de los Dolores García Guetra	Idem	Idem	Soldado Francisco Enriquez García.....
D. Domingo Alvarez Alvarez D.ª Concepción Fernández de León.....	Idem	Infantería 40	Soldado Julio Alvarez Fernández.....
D. Constantino Calvo Pena D.ª María Noya Balifias	Idem	Infantería 52	Soldado Jesús Calvo Noya.....
D. Juan Hernández Oliva D.ª Carmen Santos González	Idem	Flechas Negras	Soldado Ruperto Hernández Santos.....
D. Juan Amate Gómez D.ª Carmen Alonso Giraldo	Idem	F. E. T. Aragón.....	Falangista Rafael José Amate Alonso.....
D. Estanislao Moreno Moreno D.ª Florencia Jiménez Abarca	Idem	F. E. T. Burgos.....	Falangista Pedro Moreno Jiménez.....

Pensión anual que se les concede Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		10	marzo	1937	Zamora	Sta. Croya de Tera	Zamora	
693,50	795,50		16	mayo	1938	Pontevedra...	Moaña	Pontevedra...	
693,50	795,50		12	octubre	1938	Huesca	Tamarite de Litera	Huesca	3
693,50	795,50		2	septbre.	1937	Idem	Peñalba	Idem	
693,50	795,50		30	agosto	1937	Soria	S. Andrés de Sofía	Soria	
693,50	795,50		20	abril	1938	Guipúzcoa...	Iruñ	Guipúzcoa...	8
693,50	795,50		25	junio	1938	Palencia	Santillán la Vegá..	Palencia	
693,50	795,50		8	septbre.	1937	Cáceres	V. de la Sierra ...	Cáceres	
693,50	795,50		25	abril	1938	Córdoba	Benamejí	Córdoba	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	15	agosto	1936	Salamanca...	Pelabravo	Salamanca...	3
693,50	795,50		29	julio	1938	Lugo	Romeau	Lugo	
693,50	795,50		27	agosto	1938	Baleares	S. Eulalia del Río.	Baleares	
693,50	795,50		15	febrero.	1939	Zamora	S. C. Entreviñas...	Zamora	
693,50	795,50		26	agosto	1938	Pontevedra...	Arado	Pontevedra...	9
693,50	795,50		28	febrero	1937	Tenerife	S. C. de Tenerife...	Tenerife	
693,50	795,50		20	julio	1936	Orense	Pazo	Orense	
693,50	795,50		31	julio	1938	La Coruña...	Buján	La Coruña...	8
693,50	795,50		23	enero	1939	Badajoz	La Lapa	Badajoz	
693,50	795,50		2	septbre.	1937	Almería	Gador	Almería	
693,50	795,50		31	julio	1938	Madrid	Casas de los Pinos.	Madrid	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Catalino Blázquez Garica D. ^a Lucía Arenas Terceño	Padres	F. E. T. Castilla...	Falangista Segundo Blázquez Arenas.....
D. Faustino Otero	Idem	F. E. T. Galicia...	Falangista Jesús Otero Blanco.....
D. ^a Jesús Blanco Silva			
D. Manuel Álvarez González	Idem	F. E. T. León	Falangista Miguel Álvarez Álvarez.....
D. ^a Dominga Álvarez González			
D. Isidoro Carrera Villanueva	Idem	F. E. T. Navarra.	Falangista Francisco Carrera Pascal.....
D. ^a Luisa Pascal Goñi			
D. Andrés Cosgalla Villegas	Idem	Idem	Falangista Primitivo Cosgalla Villacosta.....
D. ^a Guadalupe Villacosta Herrero			
D. Leoncio Cebamano Expósito	Idem	Legión	Legionario José Cebamano Tomás.....
D. ^a Antonia Tomás Sancho			
D. Alonso Hernández Delgado	Idem	Idem	Legionario Nicolás Domingo Hernández Migue
D. ^a María Miguel Manzanas			
D. Ramón Sanmartín López	Idem	Idem	Legionario Cesáreo Sanmartín González.....
D. ^a Pilar González Fernández			
D. Bernabé Aldeano Martínez	Idem	Idem	Legionario Antonio Aldeano del Río.....
D. ^a Sara del Río Fontano			
D. Antonio García González	Idem	Idem	Legionario Ramón García Fraile.....
D. ^a Manuela Fraile Díaz			
D. Manuel Botello Galindo	Idem	Regulares 4	Soldado Justo Botello Mendoza.....
D. Araceli Mendoza Calvillo			
D. Manuel Esteban Adell	Idem	Regulares 5	Soldado Juan Esteban Bayarri.....
D. ^a Matilde Bayarri Soro			
D. Adolfo Evangelista Aseñso	Idem	Artillería 11	Soldado José Evangelista Mela.....
D. ^a Esperanza Mela Urbón			
D. Patricio Feliú San Román	Idem	Guardia Civil	Guardia Francisco Feliú Domínguez.....
D. ^a Rosa Domínguez Monje			
D. Demetrio Coscolín Rada	Padre	F. E. T. Zaragoza	Alférez don José Coscolín Arnedo.....
D. Vicente Cayón Rodríguez	Idem	Infantería 22	Cabo Desiderio Cayón Martínez.....
D. Gaspar Castro	Idem	Infantería 35	Cabo Antonio Castro Sánchez.....
D. Gregorio Echeverría Echeverría	Idem	León	Cabo Antonio Echeverría Echarri
D. Juan Cruz Crespo López	Idem	Regulares 2	Cabo José María Crespo Boazúa.....
D. Francisco Cancelada Salgueiro	Idem	Infantería 2	Soldado José Cancelada Pedreira.....
D. Toribio Caballero Blanco	Idem	Idem	Soldado Eusebio Caballero González.....
D. Juan Navarro Armas	Idem	Infantería 39	Soldado Leoncio Navarro Herrera.....
D. Pascual Valero Campos Hidalgo	Idem	Infantería 52	Soldado Cecilio Campos Fatas.....
D. Mariano Garcés Olmedillas	Idem	F. E. T. Soria	Falangista Jacinto Garcés Ranz.....
D. Emilio de Diego González	Idem	Legión	Legionario Manuel de Diego Cornejo.....
D. José Vasco López	Idem	Idem	Legionario Julián Vasco Pérez.....
D. Valeriano Cossío Mazón	Idem	Artillería 4	Soldado Pedro Cossío García.....
D. ^a Victoria Ascorbe Remiro	Madre	Bón. Arapiles 7	Brigada don José Conesa Ascorbe.....
D. ^a Juana Sánchez Sandoval	Idem	F. E. T. Asturias.	Sabo Rodolfo Sánchez Sánchez.....

Pensión anual que se les concede	Aument. por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1)	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		26	dicbre.	1938	Avila	El Oso	Avila	8
693,50	795,50		14	abril	1938	Pontevedra...	Villagarcía	Pontevedra...	10
693,50	795,50		22	agosto	1936	León	Argayo	León	11
693,50	795,50		5	sepbre	1937	Navarra	Esteribar	Navarra	
693,50	795,50		3	enero	1939	Santander ...	Mata	Santander ...	8
2.106,00	2.178,00		10	novbre.	1938	Teruel	Hórea de Gaen	Teruel	
2.106,00	2.178,00		29	julio	1939	Salamanca...	A. de los Aceiteros.	Salamanca...	
2.106,00	2.178,00		20	dicbre.	1938	La Coruña...	La Coruña	La Coruña...	12
2.106,00	2.178,00		7	julio	1937	León	Valdecastillo	León	
2.106,00	2.178,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	16	marzo	1937	Sevilla	Olivares	Sevilla	
1.440,00	1.565,00		18	abril	1937	Idem	Carcóya	Idem	
1.440,00	1.565,00		13	febrero	1937	Teruel	La Ginebrosa	Teruel	8
693,50	795,50		19	julio	1938	Valladolid ...	Valladolid	Valladolid ...	
3.200,00	3.565,00		3	octubre	1936	Cáceres	Valdelacasa del T.	Cáceres	
4.000,00	5.000,00		25	enero	1938	Zaragoza ...	Tarazona	Zaragoza ...	
795,50	2.160,00		2	enero	1938	Santander ...	Campo de Suso ...	Santander ...	
795,50	2.160,00		4	enero	1939	Lugo	Herrería	Lugo	
2.178,00	3.500,00		19	sepbre.	1938	Navarra	Arrióniz	Navarra	
1.565,00	2.160,00		7	novbre.	1936	Alava	Lanciego	Alava	13
693,50	795,50		11	junio	1937	La Coruña...	Órdenes	La Coruña...	
693,50	795,50		15	enero	1937	Avila	Casasota	Avila	
693,50	795,50		15	abril	1938	Las Palmas.	Alda San Nicolás.	Las Palmas.	
693,50	795,50		30	dicbre.	1926	Zaragoza ...	Cuarto de Herrera.	Zaragoza ...	
693,50	795,50		24	agosto	1938	Guadalajara	Madrigal	Guadalajara	
2.106,00	2.178,00		13	enero	1937	Burgos	Torregalindo	Burgos	8
2.106,00	2.178,00		13	sepbre	1938	Salamanca...	Sotoerrano	Salamanca...	
693,50	795,50		8	enero	1939	Santander ...	S. S. bastián de G.	Santander ...	
4.500,00	5.000,00		6	sepbre.	1936	Navarra	Luqui	Navarra	
—	2.160,00		—	—	—	Oviedo	Oviedo	Oviedo	14

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D.ª Vistación Janéñez Jiménez	Madre	O. Combate 2	Cabo Salvador Martínez Jiménez.....
D.ª Inés Iturbe Bernaola	Idem	Infantería 7	Cabo Gerardo Iturbe Iturbe.....
D.ª Gregoria Artigas Burillo	Idem	Infantería 17	Cabo José Molinos Artigas Arriola.....
D.ª Josefa Albizu Echániz	Idem	Infantería 22	Cabo Domingo Albizu
D.ª Magdalena Ferro Lamas	Idem	Infantería 30	Cabo Antonio Varela Ferro.....
D.ª Antonia Gutiérrez Sánchez	Idem	Legión	Cabo Pablo Casas Gutiérrez.....
D.ª María González González	Idem	Regulares 1	Cabo Agustín Cerrajero González.....
D.ª Santiago Fernández Carrillo	Idem	Infantería 1	Soldado José Sarro Fernández.....
D.ª Juliana Zárate Quincoces	Idem	Idem	Soldado Julián Guinea Zárate.....
D.ª Isabel Morales Rodríguez	Idem	Infantería 3	Soldado José Hernández Morales.....
D.ª Anastasia González Jiménez	Idem	Infantería 3	Soldado Eulogio López González.....
D.ª Perfecta Estévez González	Idem	Idem	Soldado Adolfo Estévez González.....
D.ª María Campana Cabello	Idem	Infantería 8	Soldado Juan Casado Campana.....
D.ª Celestina Camats Pousa	Idem	Infantería 18	Soldado Delfín Rives Camats.....
D.ª Juan Tutor Villar	Idem	Idem	Soldado Teodoro Muñoz Tutor.....
D.ª Nicasia Heras García	Idem	Infantería 22	Soldado Víctor Heras Heras.....
D.ª Leoncia Uceda Pérez	Idem	Idem	Soldado Bernardino García Uceda.....
D.ª Laura Rodríguez Castaño	Idem	Infantería 25	Soldado Juan González Rodríguez.....
D.ª Carmen Otero Fonda	Idem	Infantería 27	Soldado Enrique García Otero.....
D.ª Fernanda Carrascal Cancho	Idem	Idem	Corneta Bernardino Carrascal Carchel.....
D.ª Eustaquia Sanromón Miranda	Idem	Idem	Soldado Juan Luengo Sanromán.....
D.ª Emilia Ayuso de Frutos	Idem	Infantería 28	Soldado Valentín Fernández Ayuso.....
D.ª Dorinda García Requejo	Idem	Infantería 30	Soldado Ramón Franco García.....
D.ª Carmen García Vázquez	Idem	Idem	Soldado César Edreira García.....
D.ª Carmen Val García	Idem	Idem	Soldado Agustín Val García.....
D.ª Concepción Fernández Andrés	Idem	Infantería 31	Soldado Baltasar Valladares Fernández.....
D.ª Josefa Grandal López	Idem	Infantería 35	Soldado Francisco López Grandal.....
D.ª Justa Cerato Díaz	Idem	F. E. T. Badajoz.....	Falangista José Sánchez Cerrato.....
D.ª María Arana Galardi	Idem	F. E. T. Guipúzcoa.....	Falangista Guillermo Arana Galardi.....
D.ª María Álvarez Fernández	Idem	F. E. T. Granada.....	Falangista Baidomero Álvarez Fernández.....
D.ª Eduvigis Villalba Martínez	Idem	F. E. T. León.....	Falangista Julio Santasmartas Herrero.....
D.ª Sabina Herrero Antolínez	Idem	Idem	Soldado Juan García Alonso.....
D.ª Leandra Alonso Burcio	Idem	F. Negras 15	Legionario Gabino Muñoz Fragoso.....
D.ª Jacinta Fragoso Gómez	Idem	Legión	Legionario Andrés González Aranda.....
D.ª Hilaria Aranda Rodríguez	Idem	Idem	Legionario Vicente Turón López.....
D.ª Timotea López Gómez	Idem	Idem	Soldado José Vázquez Rey.....
D.ª Nieves Rey Blanco	Idem	Artillería 63	Soldado José Luis Abascal Rentería.....
D.ª Julia Rentería Cardona	Idem	Transmisiones	Teniente don Juan José Antonio Pérez Mont...
D.ª María Estebáliz Estebáliz Pérez.....	Viuda	Infantería	Iradier
D.ª María Solano Cuéllar	Idem	Regulares 4	Alférez don Eugenio de la Concepción Palacios.....
D.ª Lucía Romero Rodríguez	Idem	Infantería 3	Cabo Antonio Romero Caarasma.....
D.ª María Álvarez Torres	Idem	Infantería 26	Cabo Carpio Fernández Prieto.....
D.ª Concepción Roel Montero	Idem	Infantería 35	Cabo Eduardo Vázquez Veira.....
D.ª Fabriciana Mahamud Carrancio.....	Idem	F. E. T. Oviedo	Cabo Adriano Huergo Suárez.....
D.ª Rosa Ramos Luceño	Idem	F. E. T. Cáceres.....	Cabo Acisclo Calvo Bueso.....
D.ª Milagros Martínez Vallina	Idem	Infantería 2	Soldado Salvador García Martínez
D.ª Camila Díaz Bermúdez	Idem	Infantería 3	Soldado Laureano Flores Labrador.....
D.ª María Josefa Rodríguez Gómez	Idem	Idem	Soldado Simón Cortés Gómez.....
D.ª Dolores Miguélez Álvarez	Idem	Infantería 30	Soldado Moisés Barba Pérez.....
D.ª María Jiménez Martínez	Idem	Legión	Legionario Santiago Esteban González.....
D.ª Asunción Segura García	Idem	Caballería	Soldado Miguel Prieto Vicente.....
D.ª Luis Cano Atias	Huérfano	Legión	Cabo Fernando Cano de Haro.....
D.ª José Suárez Leira	Padres	D. E. Voluntarios.....	Soldado José Suárez López.....
D.ª Emilia López Pérez	Idem	Idem	Soldado Francisco López Príncipe.....
D.ª Julián López Giménez	Idem	Idem	Sargento don Juan Ocaña Parra.....
D.ª Catalina Príncipe González	Idem	Idem	
D.ª Isabel Urbina Ortiz	Viuda	Idem	

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1)	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia		
795.50	2.160,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 (D.O. núm. 264).	16	junio	1938	Soria	Castilruiz	Soria		
795.50	2.160,00		3	marzo	1939	Vizcaya	Castillo Elejabertía	Vizcaya		
795.50	2.160,00		10	octubre	1938	Zaragoza	Letux	Zaragoza		
795.50	2.160,00		17	enero	1939	Guipúzcoa	Deva	Guipúzcoa		
795.50	2.160,00		21	agosto	1938	Lugo	Prado	Lugo		
7.412,00	3.500,00		17	agosto	1938	Cáceres	Santabáñez el Bajo	Cáceres		
1.365,00	2.160,00		9	septbre.	1936	Badajoz	Dafia	Badajoz	2	
693.50	795.50		4	junio	1937	Toledo	Valdeverdeja	Toledo		
693.50	795.50		12	febrero	1937	Alava	Villanueva	Alava		
693.50	795.50		3	junio	1937	Badajoz	V. de los Barros	Badajoz		
693.50	795.50		4	septbre.	1938	Madrid	S. Juan Molinilla	Madrid		
693.50	795.50		10	marzo	1938	Pontevedra	Crecente	Pontevedra		
693.50	795.50		24	agosto	1938	Málaga	V. de Algaidas	Málaga		
693.50	795.50		16	dicbre.	1938	Lérida	Artesa de Segre	Lérida		
693.50	795.50		22	octubre	1936	León	Olvega	León	15	
693.50	795.50		27	dicbre.	1937	Burgos	Q. las Viñas	Burgos		
693.50	795.50		14	mayo	1937	Madrid	H. de la Sierra	Madrid		
693.50	795.50		19	enero	1938	Salamanca	L. de la Sierra	Salamanca	3	
693.50	795.50		20	enero	1937	Pontevedra	Porta	Pontevedra		
693.50	795.50		10	novbre.	1938	Badajoz	Mérida	Badajoz		
693.50	795.50		1	junio	1938	Cáceres	Mujadas	Cáceres	16	
693.50	795.50		1	junio	1937	Segovia	Zarzuela del Monte	Segovia		
693.50	795.50		20	dicbre.	1937	Orense	Cabza de Vaca	Orense		
693.50	795.50		26	marzo	1938	La Coruña	Suciro	La Coruña		
693.50	795.50		31	julio	1938	Lugo	Mondoñedo	Lugo		
693.50	795.50		8	enero	1938	León	Pallide	León		
693.50	795.50		12	enero	1939	La Coruña	S'a. Maria de Nedá	La Coruña		
693.50	795.50		12	febrero	1939	Badajoz	Don Benito	Badajoz		
693.50	795.50		31	dicbre.	1937	Guipúzcoa	Irún	Guipúzcoa		
693.50	795.50		6	febrero	1938	Granada	La Peza	Granada		
693.50	795.50		25	junio	1938	León	Villamañán	León		
693.50	795.50		26	agosto	1936	Idem	Idem	Idem		
693.50	795.50		6	mayo	1937	Cáceres	Cuacos	Cáceres	3	
2.327,00	2.412,00		2	septbre.	1936	Badajoz	Almendral	Badajoz		
2.106,00	2.178,00		19	marzo	1937	Valladolid	Casasola de Arión	Valladolid		
2.106,00	2.178,00		4	abril	1938	Badajoz	Monesterio	Badajoz		
693.50	795.50		15	marzo	1938	Orense	Orense	Orense		
693.50	795.50		10	julio	1938	Santander	Laredo	Santander		
3.000,00	7.500,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 (D.O. núm. 264) y Orden circular de 6 de diciembre de 1941.	4	enero	1939	Vitoria	Vitoria	Alava	
5.000,00	7.500,00			16	julio	1937	Ceuta	Alcázarquivir	Cádiz	
795.50	2.160,00			19	agosto	1938	Huelva	Santa Ana la Real	Huelva	
795.50	2.160,00			26	abril	1938	Orense	Estrino	Orense	
795.50	2.160,00			26	septbre.	1938	La Coruña	Cambre	La Coruña	
795.50	2.160,00			22	febrero	1937	Oviedo	Noreña	Oviedo	17
693.50	795.50			1	septbre.	1938	Cáceres	C. de Coria	Cáceres	
693.50	795.50	9		julio	1938	Oviedo	S. Martín de Bada	Oviedo		
693.50	795.50	20		septbre.	1938	Badajoz	J. de los Caballeros	Badajoz		
693.50	795.50	8		enero	1939	Idem	Feria	Idem	3	
2.106,00	2.178,00	3		mayo	1937	Pontevedra	La Cañiza	Pontevedra		
693.50	795.50	22		junio	1937	Sevilla	Sevilla	Sevilla		
693.50	795.50	4		marzo	1937	Zamora	Zamora	Zamora		
2.178,00	3.500,00	1		novbre.	1938	Cádiz	Ceuta	Cádiz	18	
2.500,25	2.609,75	27		julio	1942	La Coruña	Ferrol del Caudillo	La Coruña	19	
2.500,25	2.609,75	1		julio	1942	Valladolid	Valladolid	Valladolid	3	
5.000,00	5.500,00	13		junio	1943	Alava	Vitoria	Alava		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Francisca Deltell Yuste	Viuda	M. Fábrica 1. ^a	Maestro de Fábrica de primera don José Capa Yuste
D. ^a Rosario Rincón Somón	Idem	Armada	Auxiliar don Juan Pedro Regife Hidalgo.....
D. ^a Patrocinio Torre Quintana	Idem	Inválidos	Capitán don Francisco Villegas Castellanos....
D. ^a Petra Martín Herráez	Idem	Ingenieros	Alférez don Antonio Herráez López.....
D. ^a María del Carmen Reyes Martínez	Idem	P. Militarizado	Soldado Bernardini Giménez Cejas.....
D. ^a Juana Antonia López Rodrigo	Idem	Idem	Soldado Isidro Fernández Campo.....
D. Luis Palacios Sánchez	Padres	Idem	Soldado Luis Palacios Pérez.....
D. ^a Lucía Pérez Iglesias	Idem	Idem	Alférez don Alfonso Dalmau Alecha.....
D. José Dalmau y Montaña	Idem	Idem	Alférez don Alfonso Dalmau Alecha.....
D. ^a Dorotea Alccha y Alccha	Idem	Idem	Alférez don Alfonso Dalmau Alecha.....
D. Gabriel Masa Ovielo	Huérfanos	Idem	Soldado Luis Masa Poderoso.....
D. Florencio Masa Oviedo	Huérfanos	Idem	Soldado Luis Masa Poderoso.....
D. Claudio Masa Oviedo	Huérfanos	Idem	Soldado Luis Masa Poderoso.....
D. ^a Pilar Carrera Peña	Viuda	S. I. P. M.	Agente don Antonio Casanovas Montoliu.....
D. ^a Carmen Sólsona Vivas	Idem	Idem	Agente don José Suárez Rovira.....

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de las pensiones que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento. Hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos

hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

4. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento. Hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 2.000 pesetas anuales que percibe el recurrente como Secretario municipal, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

5. La percibirá en coparticipación mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de

nuevo señalamiento. Hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente. La percibirán en coparticipación hasta el día 7 de mayo de 1940 en que falleció la madre del causante, y desde esta fecha pasará íntegra al padre.

6. Percibirán las pensiones que se les señalan en coparticipación y en tanto conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento. Hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1)	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que se empezó el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.500,00	—	Artículo 2.º del Decreto núm. 92 de 2 diciembre 1936 («D. O.» n.º 50), Orden de Hacienda 31 agosto 1940 (B. O. n.º 248).	24	novbre.	1936	Madrid	Madrid	Madrid	20
4.000,00	—	Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» número 184).	6	enero	1938	Idem	Idem	Idem	21
7.500,00	9.000,00	Decreto 18 abril 1938 (D. O. 549), Ley 13 diciembre 1940 («D. O.» 292 y Ley 6 noviembre 1942 («D. O.» 264)	21	septbre.	1936	Idem	Idem	Idem	22
5.000,00	7.500,00		21	julio	1936	Idem	Idem	Idem	23
693,50	—		28	julio	1936	Córdoba	Puente Genil	Córdoba	
693,50	795,50		7	dicbre.	1936	Guadalajara	Guadalajara	Guadalajara	
693,50	795,50	Decreto de 23 de febrero de 1940 (D. O. 50), Orden de 4 de noviembre de 1940 (Diario Oficial 250) y Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. 264).	21	julio	1936	Madrid	Madrid	Madrid	24
4.000,00	5.000,00		1	novbre.	1937	Idem	Idem	Idem	
693,50	—		14	agosto	1936	Cáceres	Alba	Cáceres	25
3.500,00	—	Ley de 23 de junio de 1941 («D. O.» número 155).	4	agosto	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
3.500,00	—		12	agosto	1938	Idem	Idem	Idem	26

cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto, siendo compatibles entre sí con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

7. Percibirán la pensión que se les señala, equivalente el 60 por 100 del haber que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviviera sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

8. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, en coparticipación. Hasta el día 25 de agosto de 1941 en que falleció el padre del causante, y desde esta fecha por entero, a la madre; hasta el 24 de noviembre de 1942 en

la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

9. Percibirá la pensión que se le señala solamente la madre del causante por tener poder notarial de su esposo, ausente en América, en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

10. La percibirán en coparticipación hasta el día 15 de abril de 1941, en que falleció el padre del causante, y desde esta fecha, por entero, la percibirá la madre, mientras conser-

ve su actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

11. La percibirán en coparticipación hasta el día 30 de mayo de 1939, en que falleció el padre del causante, y desde esta fecha, y por entero, la madre en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

12. La percibirán en coparticipa-

ción mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el haber de 1.300 pesetas anuales que percibe el recurrente como cartero rural de Castellón, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

13. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 1.095 pesetas anuales que percibe el recurrente por la muerte en acción de guerra de otro hijo, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

14. Percibirá la pensión que se le señala, correspondiente al empleo de cabo que ostentaba el causante en la fecha de su fallecimiento, en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

15. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la 3.465 pesetas anuales que percibe como viuda de guardia civil, muerto en acción de guerra, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

16. La percibirá en coparticipación con su esposo hasta el día 26 de

diciembre de 1939, en que falleció éste, pasando por entero a la interesada mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, a la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

17. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 23 de octubre de 1939 («Diario Oficial núm. 26»), por haberse comprobado que el causante fué ascendido al empleo de cabo por méritos de guerra, con antigüedad de 17 de octubre de 1936, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

18. La percibirá, por mano de su representante legal, hasta el día 17 de febrero de 1958, en que cumplirá su mayoría de edad; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

19. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura de Milicias de El Ferrol del Caudillo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 5.460 pesetas anuales que percibe el recurrente como cartero urbano, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

20. Se desestima la petición del sueldo entero que ya interesada solicita, por no concurrir en la muerte del causante ninguna de las circunstancias que exige la Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 292).

Ahora bien, comprendida en la legislación que se cita en la relación, se le ratifica con carácter definitivo en el percibo de la que le fué concedida por Orden de 31 de julio de 1939 («D. O.» núm. 220), la que percibirá mientras conserve la aptitud legal; previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

21. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquier otra, y ya percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por cuenta del señalamiento de pensión ordinaria de 2.324.97 pesetas anuales que le fué hecho por Orden de 15 de julio de 1940 («D. O.» núm. 195), el cual queda sin efecto.

22. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirá la pensión que se le señala, mientras conserve su aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

23. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 26 de febrero de 1940 («D. O.» núm. 58), por haberse comprobado documentalmente que el causante disfrutaba el sueldo que figura en la relación en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve su aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial número 264»), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

24. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264). Los padres en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

25. La percibirán por partes iguales y en la siguiente forma: don Gabriel, hasta el 18 de marzo de 1951;

don Claudio, hasta el 18 de febrero de 1954, y don Florencia, hasta el 22 de septiembre de 1958, fechas en que cumplirán la mayoría de edad. Si alguno cesara en el percibo de la misma, su parte acrecerá a la de los otros sin necesidad de nuevo señalamiento. Todos de mano de su representante legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

28. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal.

Madrid, 10 de febrero de 1944.—El General Secretario, Nemesio Barrueco.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de marzo de 1944 por la que se desestima la petición formulada por Salvador Ponce Lepe ante la Comisión de Penas Accesorias por no concurrir la condición de penado por delito derivado de la rebelión militar.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 135 por la Comisión de Penas Accesorias, a virtud de instancia elevada ante la misma por Salvador Ponce Lepe, de cincuenta y seis años de edad, casado, con domicilio en Linares (Jaén), calle de Bailén, número 11, de profesión ferroviario, en solicitud de ser readmitido en el cargo que desempeñaba.

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que se desestime la petición formulada por Salvador Ponce Lepe, toda vez que, según resulta de la propia instancia del interesado, la sanción que le fué impuesta, consistente en su separación del servicio de la Compañía de Ferrocarriles Andaluces con señalamiento de haberes pasivos, se adoptó por resolución administrativa y no en virtud de sentencia dictada en procedimiento judicial, por lo que no procede aplicar los beneficios del Decreto de 22 de mayo de 1943 ya que éste se refiere exclusivamente a penados por delitos derivados de la rebelión militar.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias,

ORDEN de 24 de marzo de 1944 por la que se remite condicionalmente la pena accesoria impuesta a don Diego Díaz Royes, Secretario de Administración Local.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 392 por la Comisión de Penas Accesorias, a virtud de instancia formulada por don Diego Díaz Royes, casado, con domicilio en Termens (Lérida), de profesión Secretario de Administración Local, en solicitud de «remisión del impedimento que como pena accesoria trae consigo la principal».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que, dadas las circunstancias especiales del caso, que obligan a considerar como pena impuesta la señalada por la Autoridad judicial que hizo firme la sentencia, procede se remita condicionalmente a don Diego Díaz Royes, Secretario de Administración Local, la pena accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a partir de la fecha de la concesión de este beneficio, y por el tiempo que permanezca en situación de libertad condicional, entendiéndose que tal concesión no invalidará el acuerdo administrativo que haya podido adoptarse o se adopte en depuración de este funcionario.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 28 de marzo de 1944 por la que se revocan los beneficios de libertad condicional a un penado.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión Central del Servicio de Libertad Vigilada, de revocación de la libertad condicional concedida por Orden de este Ministerio al penado Rafael Pampara Gaviño, con residencia en Cádiz y procedente de la Prisión Provincial de dicha capital, que ha observado mala conducta;

Vistos los artículos 101 y 102 del Código Penal, causa segunda del artículo 63 del Reglamento de Prisiones y demás concordantes.

Este Ministerio ha resuelto quede revocada la libertad condicional del penado Rafael Pampara Gaviño, que se encuentra detenido a disposición del Juzgado Militar Permanente de Cádiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Central del Servicio de Libertad Vigilada.—Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de abril de 1944 por la que se dispone el canje de las Carpetas provisionales de Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior por los Títulos definitivos.

Ilmo. Sr.: Autorizada esa Dirección General, por Orden ministerial de 16 de julio de 1943 para pagar mediante cajetín los intereses vencidos de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, emisión de 5 de julio de 1941, hasta que se realice el canje de las carpetas provisionales que hoy la representan por Títulos definitivos, y próxima la fecha en que la confección de éstos habrá de quedar ultimada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. El canje de carpetas provisionales representativas de Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, emisión de 5 de julio de 1941, por Títulos definitivos con cupón de 1.º de julio de 1944 y siguientes, comenzará en la fecha que señale la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Segundo. La operación se iniciará mediante la presentación de facturas de modelo especial que el Centro facilitará gratuitamente, en Madrid, en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, y en las demás provincias, en las Intervenciones de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.

Tercero. Los Bancos y las demás Corporaciones o entidades e instituciones de Crédito y de Ahorro, propietarios o depositarios de los valores objeto de este canje, podrán realizar la operación en las oficinas especiales que el Centro acuerde establecer en determinadas provincias o zonas y en las fechas que el propio Centro señale.

Cuarto. En los casos a que se refiere el número tercero, el canje de carpetas por Títulos definitivos será simultáneo, siempre que las entidades depositarias o propietarias suscriban en la factura de presentación una diligencia del tenor siguiente:

«Si cualquiera de las carpetas incluidas en esta factura resultara afectada,

tada por retención o no fuere de abono por otras causas, quedamos obligados a devolver a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, con solo su requerimiento los Títulos aplicados u otros análogos que hayamos recibido en equivalencia.—Pirma y sello.»

Quinto. A cada factura de carpetas presentadas a canje se aplicarán Títulos de la misma serie, y ninguna carpeta será admitida al canje sin que en la misma vaya estampado el cajetín acreditativo de haber sido reclamados los intereses de los vencimientos de 1.º de octubre de 1943 y 1.º de enero y 1.º de abril de 1944.

Sexto. Siendo distinta la numeración de los nuevos Títulos y de las carpetas que se presenten a canje, los interesados que las hubiesen adquirido por mediación de Agentes de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio colegiado y deseen poseer constancia de la transformación operada por el canje, deberán manifestarlo así en la factura y acompañar la póliza de Bolsa para transcribir en su dorso la numeración de los nuevos Títulos mediante el correspondiente cajetín, siempre que en la misma factura no se comprendan más o menos Títulos que los que figuren en la póliza.

Los Bancos y Banqueros y demás instituciones depositarias que presenten en una misma factura valores de distintos depositantes vendrán obligados a facilitar a los imponentes certificados acreditativos de la aplicación o transformación operada, haciéndolo constar así en los libros y resguardos de los depósitos. Dichas certificaciones surtirán todos los efectos cuando la Dirección General de la Deuda las diligencie de conformidad.

De igual prerrogativa disfrutarán las certificaciones que expida la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas cuando se trate de valores presentados por un solo titular directo.

Séptimo. No obstante lo prevenido en el número anterior, aquellos tenedores que prefiriesen que la constancia de la transformación aparezca suscrita por Agente de Cambio y Bolsa o por Corredor de Comercio colegiado, en plaza en que no existan aquellos, podrán obtenerla, pues la Administración pondrá a disposición de dichos fedatarios las facturas de canje en que aparezcan inscritas las carpetas sustituidas y los Títulos aplicados en pago de aquéllas. Será de cuenta de los tenedores el pago del 0.25 por 1.000 del valor nominal, en concepto de corretaje, señalado para las operaciones de canje, así como el timbre de la póliza.

Octavo. El Centro del Ramo queda autorizado para simplificar la mecánica impuesta por las operaciones de

canje en la forma y medida que considere más convenientes al servicio, siempre que las modalidades no afecten sustancialmente a la organización administrativa actual ni a la contabilidad de la Hacienda Pública.

Noveno. Todos los gastos de personal, material, jornales, impresos, transportes de valores, dietas, anuncios, seguros, correspondencia, etc., y, en suma, los que son propios e inherentes a esta clase de operaciones, así como los de carácter especial por los trabajos que se realicen con motivo del canje, serán reconocidos, estimados y satisfechos por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, a la que se faculta para cifrar módulos de trabajo extraordinario y las gratificaciones correlativas, con cargo al crédito abierto en el presupuesto en vigor de la sección cuarta, «Deuda Pública»; parte tercera, «Deudas especiales»; capítulo tercero; artículo 11, «Otros gastos»; grupo único; concepto tercero, «Para pago de intereses y gastos que ocasionen las emisiones de Deuda del Estado que autoriza la Ley de 13 de marzo de 1943 e intereses, amortización y gastos de otras obligaciones a cargo del Estado que legalmente se reconozcan»; y

Décimo. La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas dictará las reglas de orden interior que considere precisas para la mejor realización de este servicio.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1944.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de marzo de 1944 por la que se concede a don Eleazar Bermejo Lobal, la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre concesión de la Medalla del Trabajo, tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo, de Madrid, a favor de don Eleazar Bermejo Lobal; y

Resultando que el Teniente Coronel don Constantino Lobo, por conocer los méritos de tipo laboral que concurren en el Director actual del Hotel Ritz de Madrid, don Eleazar Bermejo Lobal, se dirigió a la Delegación Provincial de Trabajo, de Madrid, promoviendo expediente de concesión de la Medalla del Trabajo, alegando que el mencionado señor, hi-

jo de familia artesana, que con sus padres emigró a Francia a la edad de once años, comenzó en dicho instante a trabajar como picador de calderas de barcos y desde este momento de su vida, luego de realizar trabajos de aprendizaje en diversas actividades, comenzó sus servicios en la industria de Hostelería, en un principio en calidad de botones, pasando más tarde a comedor y cocina, hasta convertirse en un excelente profesional gracias a su continuado esfuerzo y afición al estudio, que le hicieron viajar y practicar idiomas, siendo hoy día, luego de recorrer toda la gama profesional de la industria, Director del Hotel Ritz, de esta capital, Jefe de Formación Profesional del Sindicato Nacional de Hostelería y miembro del Consejo de Administración de la Unión Internacional Hostelería, con sede en Colombia, cargos que desempeña sin olvidar cuanto se refiere a su generosa aspiración de lograr el máximo perfeccionamiento de la industria en España, y sin descuidar la colaboración en la prensa profesional;

Resultando que en cumplimiento de la Orden de 12 de mayo de 1943, y luego de practicarse la correspondiente información, la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo, de Madrid se reunió y asesoró al Delegado en sentido de estimar procedente la concesión pretendida a favor del señor Bermejo;

Considerando que los hechos que se dejan sintéticamente relacionados, demostrativos de la constancia en el trabajo de don Eleazar Bermejo Lobal, así como de la relevancia con que los ha ido prestando a fin de conseguir con su continuado esfuerzo personal el perfeccionamiento en la profesión que había escogido por vocación, hacen que el caso encaje perfectamente en el apartado j) del artículo 9.º del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado en ejecución y para desarrollo del Decreto de 14 de marzo anterior, que creó la Medalla del Trabajo como condecoración nacional de carácter civil, a fin de compensar a todos aquellos trabajadores que en el ejercicio de su vida laboral acreditada de manera fehaciente haber desempeñado el cargo, puesto o empleo encomendado, con notable ejemplaridad.

Vistas las disposiciones citadas, y acreditada la adhesión del interesado a las directrices del Glorioso Alzamiento Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Personal y al amparo del apartado j) del artículo 9.º del texto reglamentario, ha acordado conceder a don Eleazar Bermejo Lobal la Medalla «Al

Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de marzo de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de abril de 1944 por la que se concede a don Gabriel Roca Garcías la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», de plata, de primera clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Baleares, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor del Ingeniero Director de la Junta de Obras del Puerto de Palma de Mallorca, don Gabriel Roca Garcías; y

Resultando que la Comisión Permanente de la citada Junta, acordó hacer suya la petición formulada por todos los empleados y obreros de dicha Corporación, los cuales solicitaban que se recabase de la Superioridad la concesión de la Medalla al Mérito en el Trabajo para el expresado Ingeniero Director, don Gabriel Roca Garcías, dado el acierto con que realiza la función encomendada en dicho Puerto, igual que el que presidió cuando estuvo al frente de los de Ceuta, Villasanjurjo y Melilla, y por concurrir en el mismo virtudes y atributos que justifican tal otorgamiento, por su destacada inteligencia, ejemplaridad y constancia en el trabajo, evidenciadas no tan sólo por la espontánea petición de sus subordinados, sino también por la unánime adhesión prestada a la solicitud por todos los Organismos y Autoridades Oficiales de dicha capital;

Resultando que la Delegación Provincial de Trabajo de Palma de Mallorca informó favorablemente dicha petición, por la relevante pericia, celo y servicios laborales prestados como tal Ingeniero Director de la Junta de Obras del Puerto, que enaltecen y prestigian una Región de España, de valor económico, militar y turístico inapreciables, ya que desde su cargo ha llevado a cabo profundas transformaciones en el Puerto, al que ha dotado de los más modernos sistemas, que lo han mejorado notablemente, dándole una importancia extraordinaria;

Considerando que las condiciones que concurren en la persona del señor Roca Garcías, están comprendidas en las señaladas en los apartados b) y j) del artículo 9.º del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para ejecución y cumplimiento del Decreto de 14 de marzo del mismo año, por el que se

creó la Medalla del Trabajo como condecoración nacional de carácter civil para recompensar la inteligencia, ejemplaridad y constancia en el trabajo, por lo que resulta digno acreedor a dicho atributo de jerarquía y honor, que procede concederle, teniendo además en cuenta el artículo 13 reglamentario, relativo a la categoría administrativa de los beneficiarios;

Vistas las disposiciones citadas, y acreditada la adhesión del interesado al Glorioso Alzamiento Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Personal, ha acordado conceder a don Gabriel Roca Garcías la Medalla al Mérito en el Trabajo, de plata, de primera clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de abril de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de abril de 1944 por la que se concede a don Dionisio J. Negueruela y Caballero la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», de plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Valladolid sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Dionisio J. Negueruela y Caballero; y

Resultando que la Asociación de Funcionarios Provinciales de Valladolid elevó escrito a este Ministerio en súplica de que se concediera la Medalla al Mérito en el Trabajo al expresado funcionario señor Negueruela, Secretario de la Excma. Diputación Provincial de Valladolid, basándose en los relevantes méritos y circunstancias que concurren en el mismo, a lo largo de los años de servicios prestados en el Ayuntamiento de Torrelavega, Diputación Provincial de Valladolid y como Secretario del Gobierno General Español, en cuyos puestos se distinguió lo mismo que en las distintas Ponoencias y Delegaciones de que ha formado parte, desempeñadas con el mayor celo y elevado espíritu patriótico y que le hicieron acreedor a diversas felicitaciones y votos de gracia que figuran en su expediente personal;

Resultando que la Delegación Provincial de Trabajo de Valladolid, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 12 de mayo de 1943, emitió informe, previo asesoramiento de su Junta Consultiva, en el sentido de estimar procedente la concesión;

Considerando que al aspirar la Me-

dalla de Trabajo, creada por Decreto de 14 de marzo de 1942, entre sus finalidades primordiales, a premiar y ensalzar todas aquellas cualidades excepcionales que puedan concurrir en las personas que hayan demostrado un alto espíritu de sacrificio, desinterés y abnegación durante el ejercicio de su profesión habitual, cargo o empleo encomendado, y siendo así que tales circunstancias concurren de hecho en la persona del señor Negueruela, ya que aparte de los méritos consignados en el primer resultando habría que añadir otros de no menor importancia, tales como la labor encaminada a organizar e introducir mejoras en la marcha de la administración, la implantación de servicios en la Corporación Provincial, un estudio sobre el documento de identidad, la publicación de obras, la colaboración en Leyes sobre Administración Local, etc., etc., cuyos extremos están acreditados de forma evidente en la documentación aportada, procede otorgar a su favor tan preciada recompensa;

Vistos el Decreto citado y su Reglamento de 25 de abril de 1942,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Personal, ha acordado conceder a don Dionisio J. Negueruela y Caballero la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», de plata, de segunda clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de abril de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.— Sección cuarta.— Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo entre la oficina del Ramo en Pola de Lena y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre la oficina del Ramo de Pola de Lena y su estación férrea en el tipo de tres mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas

cuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Oviedo y Estafeta de Pola de Lena hasta el día 17 de mayo próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 22 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Oviedo.

Madrid, 13 de abril de 1944. — El Director general, R. Miguel.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 695 pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

561-A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo entre la oficina del Ramo en Puente Genil y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre la oficina del Ramo de Puente Genil y su estación férrea en el tipo de diez mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Córdoba y la Estafeta de Puente Genil hasta el día 15 de mayo próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 20 del mismo mes, a las once horas, en la Administración principal de Córdoba.

Madrid, 13 de abril de 1944. — El Director general, R. de Miguel.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 2.000 pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

562-A. C.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda Pública, de las emisiones y vencimientos que se mencionan. (3.ª relación.—Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 106 y 107.)

Factura núm. 65 de Deuda Perpetua 4 por 100, interior 1930, vencimiento 1.º de julio de 1937:

Serie D, números 4.508 y 09, 7.337, 8.529, 9.030 al 32, 10.107, 11.163, 11.178, 17.390 y 91, 23.427 al 33, 23.435, 23.438 al 42, 23.445 al 55, 23.458 al 63, 23.465 al 82, 23.484 al 92, 23.494, 23.498 al 500, 23.502, 23.504 y 505, 23.508, 23.511, 23.513 al 23, 23.532 y 33, 23.535, 23.537 al 40, 23.542 y 43, 23.545 y 46, 23.549 y 50, 23.554 y 55, 23.559, 23.561, 23.565 al 67, 23.569 y 70, 23.572 al 88, 23.591, 23.601 al 03, 23.609 al 16, 23.618 al 20, 23.622 al 27, 23.629 al 40, 23.643 al 46, 23.651 al 59, 23.662 al 67, 23.670 al 77, 23.679 y 80, 23.683 al 90, 23.693 al 702, 23.704 al 10, 23.613 al 20, 23.723 al 62, 23.764 al 74, 23.777 al 95, 23.797 al 803, 23.809 al 12, 23.818, 23.822 al 34, 23.836 y 37, 23.839 al 55, 23.858 al 81, 23.883 y 84, 23.886 al 97, 23.899 al 903, 23.905 al 17, 23.919 al 23, 23.925 al 45, 23.949 al 52, 23.957 al 68, 23.973, 23.976 al 80, 23.983 al 87, 23.989 al 95, 24.010, 24.016, 24.019, 25.068, 27.773, 27.999, 28.114 y 15, 29.610 al 13, 29.827, 29.889, 29.905, 29.969, 30.011, 30.041 y 42, 30.140, 30.324, 30.867, 30.376 al 78, 31.213, 32.901, 32.907 al 11, 32.965, 32.979, 32.988 y 89, 33.064 y 65, 33.165, 33.174, 33.181, 33.677, 34.679 y 80, 35.146, 35.250, 35.523, 40.397.

Factura núm. 66, de Deuda Perpetua 4 por 100, interior 1930, vencimiento 1.º de julio de 1937:

Serie E, números 5.460, 6.879, 14.722, 14.874, 15.972 al 75, 15.978, 15.980 al 95, 15.997 al 16.005, 16.008 al 10, 16.012 al 19, 16.021 al 32, 16.034 al 38, 16.041 al 44, 16.046, 16.049 y 50, 16.052 al 57, 16.059, 16.064 al 70, 16.072 al 75, 16.078 al 84, 16.088 al 93, 16.095 y 96, 16.099 al 102, 16.105 al 12, 16.114 al 21, 16.123, 16.125 al 28, 16.130 al 48, 16.150 al 58, 16.160 y 61, 16.163 y 64, 16.166 y 67, 16.169 al 75, 16.177 al 93, 16.195 al 218, 16.220 al 25, 16.227 al 34, 16.236 al 45, 16.248 y 9, 16.251 al 59, 16.261 al 64, 16.267 al 70, 16.272 al 74, 16.287 y 88, 16.289, 1.ª 293, 16.295, 18.032, 18.417 y 18, 18.669 y 70, 19.051 al 63, 19.171, 19.217, 19.244 al 47, 19.395, 19.413, 19.570, 21.031, 21.145, 21.156 al 89, 21.965, 23.046.

Factura núm. 67, de Deuda Perpetua 4 por 100, interior 1930, vencimiento 1.º de julio de 1937:

Serie F, números 571, 7.090, 13.391 al 407, 13.409 al 29, 13.431 al 34, 13.436 y 37, 13.439 al 46, 13.447 y 48, 13.453 al 57, 13.460 al 63, 13.465 al 68, 13.472 al 91, 13.494 al 99, 13.502, 13.505 al 17, 13.520 al 25, 13.528 al 35, 13.537, 13.540 al 44, 13.546, 13.548 al 53, 13.556 al 58, 13.561 al 64, 15.283, 15.286, 15.340, 15.342 y 43, 15.363, 15.640, 21.586 y 87.

Factura núm. 68, de Deuda Perpetua 4 por 100, interior 1930, vencimiento 1.º de julio de 1937:

Serie G, números 674 y 75, 10.164, 14.381, 18.279 al 81, 19.202, 25.561 al 63, 45.917 al 24, 45.927 al 31, 45.936 al 47, 45.949 al 59, 45.961 al 78, 45.982 al 46.017, 46.021 al 26, 46.030 y 31, 46.036, 46.039, 46.041 al 43, 46.047, 46.049, 46.052 al 55, 46.057 al 68, 46.071 al 85, 46.089 al 91, 46.093 al 93, 46.110 al 24, 46.127 al 33, 46.136 al 38, 46.140, 46.146 al 240, 46.244 al 47, 46.249 al 66, 46.268 al 99, 46.303 al 19, 46.321 y 22, 46.324, 46.326, 46.329 al 31, 46.333 al 79, 46.381 al 89, 46.391 al 404, 46.406, 46.417 al 20, 46.423 al 52, 46.456 al 74, 46.477 al 81, 46.483 al 93, 46.496, 46.498, 46.504, 46.506 al 14, 46.524, 46.527 al 29, 46.531 al 45, 46.547, 46.550 al 52, 46.555 al 97, 46.599 al 601, 51.955 y 56, 53.241, 57.699, 57.875 al 77, 57.947, 57.978, 58.085 al 58.129, 58.302 al 304, 58.356, 60.267, 63.706, 63.784, 63.821, 63.888, 63.984 al 86, 64.108, 64.168 al 70, 64.177, 64.196 al 98, 75.141, 102.112 al 16, 105.461.

Factura núm. 69, de Deuda Perpetua 4 por 100, interior 1930, vencimiento 1.º de julio de 1937:

Serie H, números 543 al 46, 6.030 al 32, 6.054, 7.667 y 68, 14.255, 15.485 y 86, 28.555, 36.281 al 86, 36.287 al 89, 36.291 al 95, 36.289 al 335, 36.338 al 45, 36.350 al 60, 36.362 y 63, 36.567 al 83, 36.385 al 89, 36.394 al 97, 36.402 al 404, 36.412 al 17, 36.421 y 22, 36.424 y 25, 36.427 al 33, 36.435 al 37, 36.441 al 46, 36.451 al 66, 36.468 al 81, 36.484 al 90, 36.500, 36.504 al 12, 36.518 y 1.ª, 36.521, 36.529 al 50, 36.552 al 80, 36.582, 36.584 al 95, 36.600 al 609, 36.611 al 26, 36.628 al 31, 36.633 al 37, 36.640 al 51, 36.653 al 56, 36.658 al 71, 36.673 al 76, 36.681 al 99, 36.702 al 706, 36.708 al 26, 36.728 al 37, 36.742 al 73, 36.779 al 82, 36.786 al 91, 36.802 al 09, 36.812 al 18, 36.820 y 21, 36.823, 36.828 al 33, 35.840, 36.852 al 56, 36.862 y 63, 36.870 al 38, 36.890, 36.898 al 914, 29.499 y 500, 41.268, 43.767, 43.867, 44.063, 44.074 al 77, 44.089, 44.107, 44.265 y 63, 44.283, 44.286 y 87, 44.317 y 18, 336, 44.360, 44.449 y 60, 45.029 y

20, 46.065, 46.067, 46.064, 50.243, 50.237 al 48, 50.432, 50.464 y 65, 68.200, 69.525, 85.355 al 57.

Factura núm. 12, de Deuda Perpetua 4 por 100, interior 1930, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie A, números 152.168, 562.689.

Factura núm. 29, de Deuda Perpetua 4 por 100, interior 1930, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie D, número 16.914.

Factura núm. 33, de Deuda Perpetua 4 por 100, interior 1930, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 111.736 al 38, 111.766 al 89.

Serie B, números 27.493 al 95, 27.509.

Serie C, números 29.522 y 23, 29.527 y 28.

Factura núm. 34, de Deuda Perpetua 4 por 100, interior 1930, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 275.514 al 20.

Serie B, números 62.691 al 95, 62.697 al 703.

Serie C, números 20.458, 64.003 y 4, 71.783, 102.361.

Factura núm. 41, de Deuda Perpetua 4 por 100, interior 1930, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 55.318 y 19, 22.574 al 615, 181.630 y 1. 266.399 al 406, 270.952, 330.492, 735.591 al 3.

Serie B, números 23.580 al 5.

Serie C, números 25.181 al 90, 25.218 al 22, 74.581.

Serie D, números 8.051, 22.033, 22.938.

Serie G, números 12.546 al 54.

Serie H, números 9.341 y 2.

(Continuará.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 450 por la que se dan normas para la distribución de los cupos de café crudo.

Con fecha 18 de octubre de 1941 se dictaron por este Organismo unas instrucciones en que se establecían normas para el señalamiento de los cupos de tueste a torrefactores, otorgándose determinados beneficios a los que a su vez tuvieran el carácter de productores en Guinea. Asimismo se establecían ciertas limitaciones para torrefactores establecidos después del 18 de julio de 1936, y muy especialmente para aquellos que trataran de instalarse en lo sucesivo.

Dictada la Ley de Cooperación, y por la experiencia obtenida de la aplicación de aquellas instrucciones, se hace preciso dictar nuevas normas regulando la distribución de cupos de tueste.

En su virtud dispongo:

Artículo 1.º El café en verde, cual quiera que sea su procedencia, será distribuido para su manipulación, entre los torrefactores mayoristas y la Cooperativa Nacional de Hostelería.

Art. 2.º Todos los torrefactores, sean o no importadores, recibirán cupos de tueste, siempre que la puesta en marcha de su industria sea anterior al 18 de octubre de 1941, o haya sido autorizada posteriormente por esta Comisaría General, de acuerdo con lo dispuesto en norma sexta de las citadas instrucciones.

Art. 3.º Para la fijación de cupos de tueste se clasificarán los torrefactores en dos grupos: los que ejercían su industria en el año 1936, y los establecidos posteriormente.

Para los primeros servirán de base para sus declaraciones a la Hacienda, guías de café, libros de torrefactor u otros documentos fehacientes que acrediten de modo indubitable el tueste de café y venta del mismo hasta el año 1936, inclusive.

Los torrefactores modernos percibirán un cupo equivalente al 60 por 100 del que corresponde a torrefactores habituales de categoría similar, la que se presumirá cuando ambos tengan la misma capacidad de producción.

Art. 4.º Sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del artículo anterior, se podrá mejorar el cupo del torrefactor mayorista no habitual, cuando la organización comercial del interesado lo aconseje, debiendo celebrarse para ello la reunión de los agremiados provinciales que elevarán propuesta en tal sentido a la Delegación Provincial de Abastecimientos a través del Sindicato de Alimentación.

Art. 5.º Los torrefactores mayoristas que al mismo tiempo explotan por sí plantaciones de café en Guinea, tendrán derecho preferente en todo caso frente a los demás concurrentes, para tostar hasta el 60 por 100 del café de sus explotaciones cuando la distribución se haga en las provincias en que radiquen sus instalaciones.

Art. 6.º De acuerdo con lo establecido en el artículo primero se concederán a la Cooperativa Nacional de Hostelería, cupos de café crudo para su manipulación y consumo en aquellas provincias en que estando organizada, cuente con instalaciones de

tueste, debidamente autorizadas. Estas adjudicaciones equivaldrán al 60 por 100 de la cantidad total destinada para cubrir atenciones de la industria hotelera; el 40 por 100 restante será manipulado por torrefactores mayoristas.

Art. 7.º En el plazo de un mes se procederá a revisar en todas las provincias los coeficientes de tuestes asignados. Esta revisión la efectuarán los Sindicatos Provinciales de Alimentación, elevando propuesta razonada a la Delegación de Abastecimientos, que a su vez, y con el correspondiente informe, le darán curso a la Dirección Técnica, para su aprobación definitiva.

Art. 8.º No podrán disfrutar de cupo alguno de café para tueste aquellas industrias cuya instalación no sea precedida de la autorización expresa de la Dirección Técnica de Abastecimientos, que cuando lo estime oportuno, podrá previamente informe al Sindicato Nacional de la Alimentación.

Art. 9.º Quedan anuladas las instrucciones de esta Comisaría de 18 de octubre de 1941, así como las demás disposiciones emanadas de este Centro y sus Organismos Delegados, en cuanto se opongan a las presentes normas.

Art. 10. Esta circular entrará en vigor a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 15 de abril de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio.

Para conocimiento: Emo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles e Ilmo. Sr. Jefe Nacional del Sindicato de Alimentación y Productos Coloniales.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría.—(Sección de Contabilidad y Presupuestos)

Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se citan.

Desde el día 29 del pasado mes de marzo al de hoy, se ha dado salida con destino a la Oración Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional), a las Ordenes de Pagos por la Subsecretaría y Direcciones Generales de este Departamento para la expedición de los libramientos que a continuación se detallan:

DIA 29 DE MARZO

Indice núm. 163.—Badajoz: Obras en el Instituto, 600.000 pesetas.

Sevilla: Idem en el Instituto Anatómico, 800.524,23.

Indice núm. 164.—Madrid: Escuela de Arquitectura, 1.000.

Ciudad Real: Escuela de Capatacés Facultativos de Minas de Almadén, 166,64.

Huelva: Idem, 166,64.

Bilbao: Idem, 166,64.

Cartagena: Idem, 166,64.

Madrid: Escuela de Ingenieros Agrónomos, 50.000.

Bilbao: Establecimiento de Ingenieros Industriales, 6.250.

Barcelona: Idem, 6.250.

Madrid: Escuela de Ingenieros de Minas, 2.000. Idem de Montes, 1.000. Idem Navales, 1.666,62

Indice núm. 165.—Palencia: Obras en Santa María la Blanca, de Villalcázar de Sirga, 94.080,27.

Avila: Idem en la Iglesia de San Nicolás de Bari, Madrigal de las Altas Torres, 61.253,85.

Palencia: Idem en la Iglesia de Santa María, del Castillo de Frómista, 189.907,26. Idem en el Monasterio de San Andrés de Arroy, 283.008,63.

Madrid: Idem en el Instituto «Cardenal Cisneros», 6.051,09.

Sevilla: Patrimonio Artístico Nacional 833,33.

Salamanca: Obras en la Universidad, 68.242,05.

D I A 3 0

Indice núm. 166.—Albacete: Diferencias de sueldo a favor de los Maestros de los partidos de Albacete, Alcaraz, Almansá, Casas Ibáñez, Chinchilla, Hellín, La Roda y Yecla, 33.248,06 pesetas.

Idem, menos Almansá, 16.999,32.

Almería: Idem de Huérfanos, dos de 500 ptas.

Barcelona: Idem de Mataró y Arenys de Mar, 2.000.

Zaragoza: Idem de Belchite, Cariñena y Daroca, pesetas 3.666,90.

Idem, menos Belchite, 4.666,62.

Daroca: Idem, 1.416,62.

Zaragoza: Idem, 1.583,37; 1.749,93 y 5.789,99.

Borja: Idem, 1.083,33.

Barcelona: Idem de Mataró y Arenys de Mar, pesetas 1.166,66.

Indice núm. 167.—Madrid: Obras en la Escuela de Trabajo, 1.000.000.

Indice núm. 168.—Lugo: Nómina remuneraciones al personal administrativo de los Cuerpos Técnico y Auxiliar, 1.569,40.

Albacete: Becas en Centros oficiales, 1.950.

Almería: Idem en el Instituto, 1.125.

Alicante: Idem, 450.

Córdoba: Idem de Cabra, 450.

Casación de la Plana: Idem en el Colegio de San Juan Bautista, de Burriana, 225.

La Coruña: Idem en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, 150.

Gijón: Idem en el Instituto, 150.

Jaén: Idem en el de Baeza, 450.

Tarragona: Idem en el de Reus, 450, y en Centros oficiales, 2.400.

Teruel: Idem en el Colegio de la Purísima y Santos Mártires, 225.

Indice núm. 169.—Zaragoza: Real Academia de Medicina, 4.250.

DIA 3 DE ABRIL

Indice núm. 170.—Madrid: Dietas por gastos de locomoción a los Inspectores de Enseñanza Primaria, 4.972.

Idem: Dietas y sobredietas, 15.000.

Avila: Escuela Normal, 1.375.

Huelva: Idem, 1.375.

Huesca: Idem, 1.625.

Murcia: Idem, 1.375.

Orense: Idem, 1.625.

Palencia: Idem, 1.375.

Segovia: Idem, 1.475.

Zamora: Idem, 1.375.

Zaragoza: Idem, 1.625.

Valencia: Idem, 1.625.

Madrid: Inspección médico-escolar, 2.000 y 4.500.

Junta de Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional, 50.000.

Idem: Escuela de Capataces de Minas de Linares, pesetas 1.875.

Palencia: Escuela de Artes y Oficios, 2.000.

Oviedo: Escuela de Comercio, 1.750.

Avila: Instituto, 1.525.

La Coruña: Idem masculino, 1.525.

Córdoba: Idem de Cabra, 1.250.

Gijón: Idem, 1.250.

Granada: Idem «Padre Suárez», 1.722,87.

Málaga: Idem femenino, 1.722,87.

Idem masculino, 1.722,87.

Lérida: Idem de Seo de Urgel, 1.250.

Madrid: Residencia de estudiantes de Loyola, 15.000.

Sevilla: Universidad, 5.000 y 10.000.

D I A 4

Indice núm. 171.—Burgos: Museo Arqueológico, 2.500.

Granada: Idem, 2.500.

Sevilla: Escuela de Bellas Artes (Sección de Imagenes Religiosas), 6.250.

Sevilla: Escuela de Bellas Artes, 3.750.

Madrid: Museo Sorolla, 40.000.

D I A 11

Indice núm. 172.—Granada: Don Pedro del Moral Marqués, 2.000.

Madrid: Don José María Tallada, 1.000.

D I A 12

Indice núm. 173.—Madrid: Viaje oficial, 222,30.

Viaje de los Arquitecto y Aparejador don Rodrigo Poggio, 229; don Antonio Galán, 320; don Alfredo Vegas, 55,10, y don Jerónimo Muñoz, 327; don Alfredo Vegas, 37,70; don Rodrigo Poggio, 224.

Alicante: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 1.988,80.

Jaén: Idem, 1.740,20.

Albacete: Escuela Normal, 1.375.

Indice núm. 174.—Madrid: Viaje oficial, 480.

Jaén: Dietas y sobredietas de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 5.250.

Alicante: Idem, 6.000.

Madrid: Dietas de los Arquitectos y Aparejador don Pedro Poggio, dos de 225; don Antonio Galán, 225; don Alfredo Vegas, dos de 135; don Jerónimo Muñoz, 225.

Indice núm. 175.—Madrid: Obras en el Instituto «Leonardo Torres Quevedo», 300.000 pesetas.

DIA 14

Índice núm. 176.—Valencia: Campo de Deportes de la Universidad Española, 1.679.811,14.

Murcia: Obras en el Instituto Femenino y Escuela Normal, 400.000.

Idem en el Instituto y Escuela de Trabajo de Lorca, 994.856,88.

Índice núm. 177.—Albacete: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 1.243.

Logroño: Idem, 994,40.

Málaga: Idem, 1.740,20.

Navarra: Idem, 1.740,20.

Orense: Idem, 2.734,60.

Oviedo: Idem, 3.480,40.

Salamanca: Idem, 1.988,80.

Zamora: Idem, 1.491,60.

Madrid: Patrimonio Artístico Nacional, 12.833,26.

Obras en el Ministerio, 49.477,91.

Índice núm. 178.—Albacete: Dietas y sobredietas de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 3.750.

Logroño: Idem, 3.000.

Málaga: Idem, 5.250.

Navarra: Idem, 5.250.

Orense: Idem, 8.250.

Oviedo: Idem, 10.500.

Salamanca: Idem, 6.000.

Zamora: Idem, 4.500.

Navarra: Becas del Seminario Conciliar de Pamplona, 150.

Albacete: Idem en el Instituto, 450.

Málaga: Idem de Antequera, 450.

Badajoz: Idem, 450.

Cádiz: Idem en la Academia «La General» de Ceuta, 450.

Huelva: Idem en el Colegio de San Román, 450.

Valencia: Idem en el Instituto de Játiva, 150.

Córdoba: Idem en el Instituto, 2.350.

Lérida: Idem en el Colegio de Nuestra Señora del Milagro, 150.

Navarra: Idem en el Colegio de San Francisco Javier, de Tudela, 450.

Sevilla: Idem en el Instituto, 1.350.

Valencia: Idem en el de San Vicente Ferrer, 375.

Vitoria: Idem en Centros oficiales, 450.

Santander: Idem en la Universidad Pontificia, 200.

Zaragoza: Idem en Centros oficiales, 4.800.

Valencia: Becas, 1.900.

Salamanca: Idem, 1.000.

Madrid: Idem en la Universidad Central, 4.249,98.

Idem en Marruecos Francés, 1.666,64.

Idem en Centros oficiales, 37.695.

Salamanca: Idem en Centros oficiales, 500.

DIA 15

Índice núm. 179.—Córdoba: Obras en el Instituto, pesetas 380.000.

Madrid: Campo de Deportes del Establecimiento de Ingenieros Industriales, 117.477,16.

Valladolid: Obras en el Archivo de Simancas, pesetas 119.911,77.

Índice núm. 180.—Santander: Sección Administrativa, 5.524 pesetas.

Madrid: Junta de Compras, 41.853,45.

Índice núm. 181.—Sevilla: Atrasos a favor del profesor de la Escuela Normal don Julián M. de la Cruz, pesetas 35.791,62.

Índice núm. 182.—Zaragoza: Diferencias de sueldo a favor de los Maestros de los partidos de Caspe y Pina, 2.750,06 pesetas.

Borja: Idem, 1.000 y 583,31.

Egea de los Caballeros y La Almunia de Doña Godina, 2.000 y 1.166,62.

Calatayud, 3.750,05; 915,64; 1.749,93; 1.583,36 y 583,31

Ateca, 9.832,94 y 4.499,82, y

Caspe, 999,96.

Índice núm. 183.—Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 200.000; 100.000; 100.000; 100.000; 240.000; 115.000; 150.000; 500.000; /70.000.

Sevilla: Ateneo, 15.000.

Valencia: Academia de Bellas Artes de San Carlos, 12.000 pesetas.

Valladolid: Academia de Medicina, 3.800.

Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 y 31 de enero, 18 y 28 de febrero, 10, 19 y 30 del pasado marzo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos de la regla octava de la Orden ministerial de 10 de enero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de febrero).

Madrid, 15 de abril de 1944.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andrés.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocando concurso para la provisión de la plaza de Profesor Auxiliar del grupo de «Ciencias Forestales», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

Declarado desierto por Orden de 6 de diciembre último el concurso para la provisión de la plaza de Profesor Auxiliar del grupo de «Ciencias Forestales», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

Esta Dirección General, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 17 de octubre de 1940, ha resuelto anunciar nueva convocatoria con arreglo a las condiciones que se indican.

Podrán tomar parte en este con-

curso todos los Ingenieros de Montes que lleven, por lo menos, cinco años de ejercicio libre de la profesión.

Los interesados presentarán en el Registro General de este Ministerio, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, instancia elevada al Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, solicitando la plaza vacante, a la que adjuntarán los siguientes documentos:

- 1.º Título profesional o copia autorizada del mismo.
- 2.º Certificación de haber sido depurado, si así procediera, o de su actuación política y social en relación con el Nuevo Estado Español y
- 3.º Relación de las actividades pro-

fesionales del aspirante y méritos adquiridos, debidamente justificados.

Los nombramientos se harán por un período de cinco años, prorrogable por otros cinco.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de marzo de 1944.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Transcribiendo relación definitiva de aspirantes presentados al concurso anunciado para proveer dos Auxiliares temporales, vacantes en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Justificado por don Joaquín J. García de Acañiz y Pérez, aspirante a la plaza de Auxiliar temporal del cuarto grupo de la Sección Artística, vacante en la Escuela Superior de

Arquitectura de Barcelona, que presentó su instancia en tiempo oportuno, así como ratificada por don Enrique Mora Gosch la suya para el segundo grupo de la misma Sección, dentro del nuevo plazo concedido por Orden de 17 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de marzo),

Esta Dirección General hace pública la relación de aspirantes admitidos definitivamente al citado concurso, constituida por los señores siguientes:

Para el cuarto grupo

- Don Santiago Casulleras Forteza.
- Don Juan Antonio de Ferrater Ducay.
- Don Joaquín José García de Alcañiz y Pérez.

Para el segundo grupo

- Don Enrique Mora Gosch.
- Lo que se anuncia para general conocimiento.
- Madrid, 4 de abril de 1944.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Materiales de Construcción y Trabajos de Laboratorio», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona

Declarando admitido a don Juan Montero Pazos, único opositor presentado, y convocándole para la práctica del primer ejercicio.

Declarado apto para pasar a la práctica de los ejercicios de la oposición el Arquitecto don Juan Montero Pazos, único opositor presentado, se le cita por el presente para que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 14 de enero de 1933, comparezca el día 24 de los corrientes, a las nueve de su mañana, en el local de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, calle de Ríos Rosas, número 7, para proceder a la práctica del primer ejercicio.

Madrid, 15 de abril de 1944.—El Presidente del Tribunal, Valentín Vallhonrat.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitido definitivamente al aspirante que se indica, opositor a la cátedra de «Zoología especial, segundo (Entomología)», de la Universidad de Madrid.

Extinguído el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931, Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgara la oposición anunciada para la provisión de la cátedra de «Zoología especial, segundo (Entomología) de la Facultad de Ciencias (Sección de Naturales) de la Universidad de Madrid, no ha sufrido modificación.

2.º Se declara admitido definitivamente al opositor don Juan Gómez-Menor Ortega, y

3.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Decreto citado, con esta misma fecha se remite el expediente de esta oposición al Presidente del Tribunal que las habrá de juzgar.

Madrid, 8 de abril de 1944.—El Director general, P. A. Jesús Rubio.

Dirección General de Bellas Artes

Disponiendo queden definitivamente admitidos los aspirantes a plazas de Profesores de la Orquesta Nacional a quienes se dió un plazo para completar su documentación.

Por Orden de 6 de marzo próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11), se concedió un plazo de ocho días para que completaran la documentación los señores que a continuación se citan, opositores a plazas de Profesores de la Orquesta Nacional:

- Don José Ferrer Sempere, don Antonio García del Olmo, don Luis Jordán Ferrando, don Juan Gilbert Vidal, don Esteban Vélz Camarero, don José Rodríguez Ibáñez, don Pedro Ignacio Martínez Tomé, don José Domínguez Andía, don Aniceto de Palma y Bryant, don Francisco Cruz Sesma, don Emilio Moreno de Haro, don Alvaro Mont Serrano, don Juan Durá Escrig, don Alejandro de Mirreki Bach, don José María Navarro Carvajal, don Joaquín Grandal Coll, don Bernardo Bos Schneider, don Ricardo Vivó Bazo, don Juan Martí Queralt; y esta Dirección General ha

dispuesto que los señores don José Ferrer Sempere, don Antonio García del Olmo, don Luis Jordán Ferrando, don Juan Gilbert Vidal, don Esteban Vélz Camarero, don José Rodríguez Ibáñez, don Pedro Ignacio Martínez Tomé, don José Domínguez Andía, don Aniceto de Palma y Bryant, don Francisco Cruz Sesma, don Emilio Moreno de Haro, don Alvaro Mont Serrano, don Juan Durá Escrig, don Alejandro Mirreki Bach, don José María Navarro Carvajal, don Joaquín Grandal Coll, don Bernardo Bos Schneider, don Ricardo Vivó Bazo y don Juan Martí Queralt queden admitidos definitivamente a dichas oposiciones por haber cumplido su documentación; remitiéndose las instancias y documentos de estos últimos al Tribunal que ha de juzgarlas, en unión de los señores don José Andrés y Gómz, don Segundo Huertas Alouso, don Jesús Gracia Orduña, don Miguel Gutiérrez Amstiza, don Antonio Arias Gago Marín, don José Ruiz Pérez, don Domingo Palomo Moset, don Vicente Hernández García, don Carlos Matías Martínez Martín, don Antonio Celda Gracia, doña Josefa González García, doña Petra Cruz Lucño, don Jesús Hernández Lorenzo, don Manuel Escabias Muñoz, don Juan Gil Molina, don Martín Marino Villalain Fernández, don Julián Jiménez y Jiménez, don Valentín Gandía Lahidalga, don José Martín Hernández, don Miguel Iniesta Uñesta, don Rafael Perriñez Fernández, don Jorge Guajardo de la Roza, don Juan García Sagastizabal, don Justo Carmena Carmena, don Lorenzo Puga Aramendia, don Julián García de la Vega Rodríguez, don Tomás González Alvarez, don José Arbuz Ciganda, don Antonio Aznar Ucar, don Anastasio Blanco Paris, don Pablo Baldestros Cid, don Juan Ignacio de Villota y Górgolas, doña Angela Vasco Gallástegui, doña Elena Díaz González, admitidos con fecha seis de marzo próximo pasado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11.

Lo que comunico a V. S para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1944.—El Director general, Juan de Contreras.

Sr. Presidente del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a plazas de Profesores de la Orquesta Nacional.